



REPUBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXXXIX No. 45.502  
Edición de 20 páginas

Bogotá, D. C., viernes 26 de marzo de 2004

Tarifa Postal Reducida 56/2000  
ISSN 0122-2112

**INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 205**



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 005 DE 2004

(marzo 19)

por la cual se efectúa una aclaración de leyenda al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 28 de la Ley 848 de 2003 y del Decreto 3787 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 848 de 2003 y del Decreto 3787 de 2003, facultan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, para hacer por resolución, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004;

Que en el anexo del Decreto 3787 del 26 de diciembre de 2003 se incurrió en un error de transcripción en el Presupuesto de Gastos de Inversión en la Sección 020300 Red de Solidaridad Social y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación conceptuó favorablemente en su Comunicación DIFT-SPSC-140055-2004 del 11 de marzo de 2004;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar oportunamente las aclaraciones necesarias, en concordancia con las normas antes citadas,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente aclaración de leyenda al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004.

		SECCION 020300
		RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL
PROGRAMA	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO.
SUBPROGRAMA	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO.
PROYECTO	102	ASISTENCIA A LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL CONVENIO PNDU COL 97/001.
		<b>La leyenda correcta es:</b>
PROYECTO	102	ASISTENCIA A LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL CONVENIO PNUD.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2004.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Rentería  
(C. F.)

#### RESOLUCION NUMERO 528 DE 2004

(febrero 25)

por medio de la cual se reconocen unas sentencias y conciliaciones judiciales como deuda pública de la Nación y se ordena su pago mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, el Decreto 2126 de 1997 y la Circular Externa 07 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, el Ministro de Hacienda y Crédito Público puede reconocer como deuda pública las sentencias y conciliaciones judiciales y las puede sustituir y atender, si cuenta con la aceptación del beneficiario, mediante la emisión de bonos en las condiciones de mercado que el Gobierno establezca y en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 2126 del 29 de agosto de 1997, para el reconocimiento de las sentencias y conciliaciones judiciales como deuda pública y su pago mediante la emisión de bonos se deberán tener en cuenta los efectos de la emisión en el mercado de títulos de deuda pública de la Nación y las condiciones financieras de los bonos serán las determinadas en la última subasta de Títulos de Tesorería TES Clase B, previa al requerimiento;

Que de conformidad con lo dispuesto por este mismo artículo 5° del Decreto en mención, los bonos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita pueden ser administrados directamente por la Nación o esta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración y/o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se puede prever que la administración de los mismos y de los cupones que representen sus rendimientos se realice a través de depósitos centralizados de valores;

Que el Ministro de Defensa Nacional mediante Oficios 1174, 1177, 1179 y 1180, del 10 de febrero de 2004, informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre unas sentencias y conciliaciones judiciales a cargo del Ministerio de Defensa Nacional con el fin de que se expidan Títulos de Tesorería TES Clase B, para el pago de las mismas, por el valor total adeudado a los beneficiarios relacionados en los oficios mencionados. Estos títulos serán entregados a los apoderados relacionados a continuación, quienes fueron designados para tal efecto por dichos beneficiarios:

Nombre	Cédula De Ciudadanía
Constanza Acosta Casallas	40389975 de Villavicencio
Horacio Perdomo Parada	2920269 de Bogotá

Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 8 de la Circular Externa 07 de diciembre 23 de 1997 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este Ministerio considera procedente reconocer como deuda pública las sentencias y conciliaciones judiciales a cargo del Ministerio de Defensa Nacional según Oficios 1174, 1177, 1179 y 1180, del 10 de febrero de 2004 y su sustitución y pago mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento de deuda pública. Reconocer como deuda pública las sentencias y conciliaciones judiciales a cargo del Ministerio de Defensa Nacional relacionadas en los Oficios 1174, 1177, 1179 y 1180, del 10 de febrero de 2004 remitidos por ese Ministerio, y ordenar la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B por el valor adeudado a los beneficiarios relacionados en los oficios. Estos títulos serán entregados a los apoderados de los mismos, los cuales se relacionan a continuación:

N°	NOMBRE	Cédula de ciudadanía	Monto
1	Constanza Acosta Casallas	40389975 de Villavicencio	\$88.500.000
2	Horacio Perdomo Parada	2920269 de Bogotá	268.500.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$357.000.000</b>

## LICITACIONES

### El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**  
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000/13/14/15/16.

e-mail: **correspondencia@imprensa.gov.co**

Artículo 2°. *Términos y condiciones de los títulos.* Los términos y condiciones del Título de Tesorería TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior serán los siguientes:

Nombre del Título:	Título de Tesorería -TES- Clase B.
Moneda de denominación:	Legal colombiana.
Moneda de pago de principal e intereses:	Legal colombiana.
Ley de circulación y recompra:	Será un título a la orden y libremente negociable en el mercado. Podrá tener cupones para intereses, también libremente negociables. No podrá colocarse con derecho de recompra anticipada.
Denominación del Título:	La denominación mínima será de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal colombiana y para sumas superiores esta denominación se adicionará en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) moneda legal colombiana.
Entrega y administración:	El título será entregado al apoderado de los beneficiarios y será administrado en el Depósito Central de Valores, DCV, del Banco de la República. El costo de utilización del DCV será asumido por la Nación.
Lugar de colocación:	Mercado de capitales colombiano.
Forma de colocación:	Directa.
Plazo:	Diez (10) años.
Fecha de emisión:	25 de febrero de 2004.
Fecha de vencimiento:	25 de febrero de 2014.
Rendimiento:	Pagará intereses año vencido (plazo calendario) de acuerdo con la tasa vigente para los TES Clase B a 10 años con tasa de interés variable aprobados por subasta o underwriting, la cual es liquidada como una tasa compuesta con base en el índice de Precios al Consumidor (IPC) anualizado certificado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE, para el mes anterior al pago de intereses, más el rendimiento real aprobado (margen). La tasa se calculará con base en la siguiente fórmula, la cual será expresada en porcentaje y con dos decimales:

$$\text{Tasa Efectiva} = [(1+\text{IPC}) \times (1+\text{Margen})] - 1.$$

El margen será de 7.	10%.
Precio:	100%.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2004.

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Gloria Inés Cortés Arango.*  
(C. F.)

**RESOLUCION NUMERO 746 DE 2004**

(marzo 25)

*por la cual se prorroga la fecha de la diligencia de cierre del Concurso Público número 1 de 2004.*

La Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 555 del 27 de febrero de 2004, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la apertura del Concurso Público número 1 de 2004, para contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia, para que preste los servicios profesionales de asesoría en el manejo del programa de seguros al

Ministerio, tales como: 1. Seguros Generales, que incluye: Todo riesgo, daños materiales (incendio y/o terremoto, rotura de maquinaria, corriente débil, sustracción), automóviles, SOAT, manejo global comercial, responsabilidad civil, y ARP. 2. Seguro de infidelidad y riesgos financieros IRF, y 3. En general todos aquellos seguros que puedan ser de competencia y manejo de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si así lo estima pertinente;

Que la citada resolución señaló como fecha de apertura del proceso de selección el día 10 de marzo de 2004 a las 10:00 a.m., y como fecha de cierre el día miércoles 24 de marzo de 2004 a las 4:00 p.m.;

Que el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece: "Cuando lo estime conveniente la entidad interesada o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliego de condiciones o términos de referencia, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado";

Que la firma Delima Marsh S.A., mediante comunicación remitida el 19 de marzo de 2004, solicita la prórroga del plazo del cierre del Concurso Público número 01 de 2004;

Que mediante Resolución número 691 del 19 de marzo de 2004, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público prorrogó la fecha de la diligencia de cierre y fijó como nueva fecha del cierre del Concurso Público 01 de 2004, el día viernes 26 de marzo de 2004 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.);

Que el día 24 de marzo de 2004, la firma Heath Lambert Corredores de Seguros S.A., mediante comunicación remitida el 24 de marzo de 2004, formula nuevas observaciones a los términos de referencia y solicita la prórroga del plazo del cierre del Concurso Público número 01 de 2004, en aplicación de lo establecido en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, por un día hábil más;

Que hasta el momento ha retirado los términos de referencia del Concurso Público, las firmas: Delima Marsh S.A. y Heath Lambert Corredores de Seguros S.A.;

Que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración a que se han formulado nuevas observaciones a los términos de referencia, y en atención a la solicitud de prórroga presentada por una de las firmas que compró los términos de referencia, estima conveniente prorrogar el plazo del cierre del Proceso de Selección, con el fin de proporcionar a los posibles oferentes un mayor tiempo para presentar la oferta del Concurso Público número 01 de 2004;

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar la fecha de la diligencia de cierre del Concurso Público número 01 de 2004, fijando como nueva fecha el día lunes 29 de marzo de 2004, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y copia de ella debe enviarse para su cumplimiento al Grupo de Contratos de la Subdirección Jurídica y a la Subdirección de Servicios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2004.

La Directora Administrativa,

*Luz Marina Lozada Arocha.*

(C. F.)

**RESOLUCION NUMERO 749 DE 2004**

(marzo 25)

*por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número 03 de 2004, para contratar el servicio permanente de transmisión de datos entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y varias entidades externas usuarias actuales del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, en Bogotá, D. C.*

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene necesidad de contratar el servicio permanente de transmisión de datos entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y varias entidades externas usuarias actuales del Sistema Integrado de información Financiera, SIIF, en Bogotá, D. C.;

Que por el objeto de la presente contratación esta debe someterse a proceso de licitación pública, según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993;

Que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 138 de fecha 2004/03/04, con cargo al presupuesto de adquisición de servicios para la vigencia fiscal de 2004, por valor de trescientos ochenta millones de pesos (\$380.000.000.00), expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio, y aprobación de vigencias futuras para el año 2005, por la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000.00), de conformidad con el Oficio número 4.3.4-4145 del 5 de marzo de 2004, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, para un total asignado de ochocientos treinta millones de pesos (\$830.000.000.00);

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2170 de 2002, se publicó el proyecto del pliego de condiciones en la página web del Ministerio, durante quince (15) días calendario, período que inició el día 5 de marzo y concluyó el día 19 de marzo de 2004;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la apertura de la licitación pública en mención debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita

por el jefe del organismo respectivo o su delegado, previos los estudios sobre conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según sea el caso, requisitos que ya se cumplieron;

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la Licitación Pública número 03 de 2004, para contratar el servicio permanente de transmisión de datos entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y varias entidades externas usuarias actuales del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, en Bogotá, D. C.

Artículo 2°. La diligencia de apertura de la licitación pública se llevará a cabo a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día martes 6 del mes de abril de 2004 y se cerrará a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día viernes 23 del mes de abril de 2004.

Artículo 3°. Ordénase la publicación de un aviso de prensa de que trata el numeral 3, del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y cúmplanse los demás requisitos que ella exige.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y copia de ella debe enviarse para su cumplimiento a la Subdirección de Servicios y al Grupo de Contratos de la Subdirección Jurídica, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2004.

La Directora Administrativa,

Luz Marina Lozada Arocha.

(C. F.)



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 0203 DE 2004

(marzo 23)

por la cual se impone una sanción.

La Directora Administrativa, en uso de sus facultades legales, y en especial las previstas en los artículos 4° numeral 2 y 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 679 de 1994, y el artículo 3° de la Resolución número 128 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 264 del 26 de marzo de 2002 y la Resolución número 0681 del 24 de julio de 2003, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del Contrato número 23 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 9 de junio de 2003, el Ministerio de Defensa Nacional suscribió con la Sociedad Comercializadora Ferlag Ltda., el Contrato número 23 de 2003 cuyo objeto es el suministro y distribución de elementos y útiles de oficina, papelería e insumos de impresión, bajo el sistema de proveeduría integral, para las diferentes dependencias de la Gestión General por el sistema de precios unitarios fijos;

Que el día 27 de junio de 2003, se aprobó la garantía única y anexo modificatorio, y se suscribió el Acta de Iniciación del Contrato número 23 de 2003 entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Sociedad Comercializadora Ferlag Ltda.;

Que mediante comunicación del 22 de julio de 2003, el supervisor designado para el Contrato número 23 de 2003, informa el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista a la Dirección Administrativa, teniendo en cuenta que la cláusula octava. Obligaciones del contratista. A. Obligaciones específicas, numeral 12 estipula "Entregar dentro de los dos (2) días siguientes a la legalización del contrato el software de que trata el numeral anterior", es decir, que a partir de la fecha de aprobación de la póliza y del acta de iniciación, esto es el 27 de junio de 2003, la Sociedad Comercializadora Ferlag, tenía la obligación de entregar el software para realizar los suministros a los respectivos centros de costo, el cual fue entregado hasta el miércoles 16 de julio de 2003;

Que de acuerdo con el informe del supervisor la Directora Administrativa mediante Oficio número 1904 del 24 de julio de 2003, requiere al contratista, para que se dé cumplimiento inmediato a las obligaciones contenidas en el Contrato número 23 de 2003, suscrito entre el Ministerio y Comercializadora Ferlag Ltda., para el suministro y distribución de elementos y útiles de oficina, papelería e insumos de impresión;

Que a través del Oficio número 2129 del 12 de agosto de 2003, se requiere nuevamente al contratista, toda vez que las resmas de papel están siendo entregadas de manera incompleta incumpliendo las obligaciones generales del contrato, faltando a la lealtad y buena fe que debe guardar durante toda la vigencia del contrato;

Que la Sociedad Comercializadora Ferlag Ltda., pese a los constantes requerimientos y comunicaciones escritas por la Directora Administrativa, acerca del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se pronuncia hasta el 25 de agosto de 2003, solo en respuesta al oficio del 12 de agosto de 2003, manifestando "que entregó las 64 resmas exigidas, y que lamenta el percance. Sin embargo, queremos aclarar que el mismo fue totalmente imprevisto y no obedeció a un comportamiento de mala fe por parte nuestra, pues nuestro objetivo es siempre satisfacer integralmente las necesidades de nuestros clientes, descartando de plano cualquier acto doloso en contra de los mismos...";

Que el contratista mediante comunicación radicada en el Ministerio de Defensa Nacional el 29 de agosto de 2003, otorga respuesta a los Oficios números 1904 de julio 24

y 2129 del 12 de agosto de 2003, manifestando "referente a la instalación del software, la mora en su instalación se debió a que el software que inicialmente se iba a instalar en Oracle, en el tiempo acordado, no se adaptaba a las necesidades del Ministerio debido a sus características y complejidad y hubo necesidad de desarrollar un software especial más sencillo en Access 2000 para lo cual el ingeniero tomó 2 semanas de adaptación y capacitación a la persona que lo iba a manejar. Lo anterior fue una situación totalmente imprevista para nosotros...";

Que de acuerdo con la comunicación anteriormente señalada, el supervisor del presente contrato, mediante oficio del 10 de septiembre de 2003, señala "... referente a la instalación del software efectivamente se instaló en el tiempo acordado, pero no fue instalado el requerido por el Ministerio de Defensa de acuerdo con los pliegos de condiciones y el ofrecido por Comercializadora Ferlag Ltda., en su oferta, por lo que no se recibió solicitando el cambio...";

Que mediante Comunicaciones número 2903 y número 2904 del 20 y 21 de noviembre de 2003, respectivamente, la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa, solicita al Contratista explique la razón por la cual existe papel con logo a color del Ministerio de Comunicaciones Telecom por una cara, y en el anverso con logo del Ministerio de Defensa Nacional, además de la razón por la cual entregó en el Centro de Costo número 8, Oficina de Seguridad una resma de papel con logo a color del Seguro Social, y le requiere dar cumplimiento a lo pactado en el Contrato número 23 de 2003;

Que el Contratista mediante comunicación del 25 de noviembre de 2003, otorga respuesta a las comunicaciones anteriores manifestando que lo sucedido obedece a un error por parte de la tipografía que les realiza los trabajos, y que han tomado las medidas necesarias para que no vuelvan a suceder estos hechos;

Que mediante comunicación del 8 de enero de 2004, el supervisor (E.) del Contrato número 23 de 2003, requiere el cumplimiento inmediato a Comercializadora Ferlag Ltda., del suministro del papel de seguridad con destino al Grupo de Prestaciones Sociales, el cual le había solicitado desde hace más de un (1) mes, y para lo cual el Ministerio de Defensa Nacional había expedido el Oficio número 13254 MDDAPS-177 del 30 de octubre de 2003 autorizando a la empresa FESA S.A. para que desde esa fecha Comercializadora Ferlag Ltda., gestionara el suministro de 16.000 hojas de papel de seguridad del número 211800 al 2134000, documento que fue entregado a la firma contratista;

Que el día 14 de enero de 2004, Comercializadora Ferlag Ltda., envía comunicación al Ministerio dando respuesta al requerimiento de fecha 8 de enero de 2004 efectuado por el Supervisor del Contrato, en el cual manifiesta que "El día 20 de noviembre de 2004 se solicitó a la Empresa FESA S.A., por medio de la Orden de Compra número 634, la fabricación de 8 cajas de papel de seguridad (anexamos fotocopia). (...) Es de aclarar que el único fabricante de este papel de seguridad es la Empresa FESA S.A.; razón por la cual estamos sujetos a la entrega por parte de esta empresa. (...) Por ser este un inconveniente de fuerza mayor, solicitamos nos sepan entender";

Que anexa a la comunicación enviada por Comercializadora Ferlag Ltda. y mencionada en el considerando anterior, se encuentra copia de comunicación expedida por FESA S.A. el 14 de enero de 2004, en la cual se indica que la Orden de Compra número 634 es de fecha 5 de diciembre de 2003, lo cual contradice la fecha 20 de noviembre de 2003 expresada por la sociedad contratista. De lo anterior se puede colegir, que no obstante el Ministerio desde el 30 de octubre de 2003, efectuó las gestiones que requería Comercializadora Ferlag Ltda. para solicitar la elaboración del papel de seguridad ante FESA S.A., solamente hasta el 5 de diciembre de 2003 se tramitó por parte del Contratista la Orden de Compra número 634;

Que en forma morosa, solamente hasta el día 16 de enero de 2004 Comercializadora Ferlag Ltda., entregó al Ministerio el papel de seguridad de que se trata en el considerando anterior, incumpliendo nuevamente las obligaciones contenidas en el Contrato número 23 del 9 de junio de 2003;

Que este Despacho, no considera aceptable la justificación de fuerza mayor expuesta por Comercializadora Ferlag en las comunicaciones mediante las cuales ha dado respuesta a los requerimientos de cumplimiento efectuados por el Ministerio, teniendo en cuenta que no se dan los elementos contemplados en la noción de "fuerza mayor" consagrada en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", la cual implica un acontecimiento extraño, súbito e inesperado. La imprevisibilidad es elemento esencial del caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá apreciarse singularmente en cada situación concreta y el criterio para el efecto debe ser la rareza y repentinidad del evento, pues se parte del supuesto de que una persona diligente y cuidadosa en sus negocios debe prever los hechos normales, frecuentes o probables, según la naturaleza de ello, de tal manera que, al obligarse es de suponer que asume los riesgos inherentes a su actividad comercial y que espera superarlos con diligencia.

El honorable Consejo de Estado ha manifestado que "(...) La noción de caso fortuito o fuerza mayor está literalmente consagrada y en ocasiones, repetida en diversas disposiciones del Código Civil; sin embargo, aun cuando su función está nitidamente definida en dichos textos no hay nada, empero, con respecto a su naturaleza específica. Se ha considerado como indicativo de la circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor la presencia de una causa extraña que no se nos puede imputar. Un acontecimiento determinado no constituye fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, un caso fortuito o fuerza mayor. Es necesario en cada caso estudiar las circunstancias que mediaron o rodearon el hecho. Para que exista el poder liberatorio por caso fortuito o fuerza mayor, se requiere la coexistencia de una condición negativa externa. En otros términos: Cuando existe dolo, negligencia o imprudencia del deudor, la falta neutraliza el obstáculo o el obligado o deudor permanece responsable (...)". Consejo de Estado. Sentencia del 13 de agosto de 1993;

Que dado lo expuesto anteriormente, las justificaciones dadas por Comercializadora Ferlag Ltda., por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales, no constituyen caso fortuito o fuerza mayor, dado que los acontecimientos por él expuestos los hubiese podido precaver;

Que el Contrato número 23 de 2003 en la cláusula décima señala: “*Sanciones: a) Multas. En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato de suministro el Ministerio podrá imponerle multas sucesivas que, sumadas, no superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La forma de determinar el valor de la multa a imponer por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total del contrato de suministro por el plazo (en días), y el resultado será el valor de la multa a imponer por cada día de incumplimiento; b) Cláusula penal pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato de suministro, el contratista pagará al Ministerio, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que el contratista cause al Ministerio. No obstante, el Ministerio se reserva el derecho de cobrar los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del presente contrato. c) Caducidad. El Ministerio podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato de suministro, mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra en cualquiera de las siguientes situaciones (...)*”;

Que las multas pactadas contractualmente no tienen el carácter de cláusula penal, que requieren para su existencia y tasación la cuantificación de un perjuicio o daño para la administración, sino que son pactadas contractualmente en ejercicio de la autonomía de voluntad que caracteriza los contratos bilaterales o sinalagmáticos, no siendo su finalidad resarcitoria, sino que se causan ipso iure o de pleno derecho ante el incumplimiento del contratista, sin que sea necesario reconvenirlo para que cumpla con la prestación debida y sin declaración de autoridad judicial o administrativa, como lo afirma el tratadista Miguel Angel Bercaitz, “*Debe entenderse que estas pueden ser aplicadas sin que la falta cometida produzca daños al Estado*”;

Que la aplicación de esta disposición contractual, no es en desarrollo de ninguna de las potestades excepcionales establecidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, sino que corresponde al ejercicio del deber legal previsto, en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a la entidad pública contratante exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la de adelantar las gestiones y acciones necesarias conducentes a obtener el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

En efecto, los deberes establecidos en el artículo 4º ibídem, deben ser ejercidos por las entidades públicas, en tratándose de la obligación principal y secundarias derivadas del acuerdo de voluntades, frente a lo cual y presentado el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, no puede la administración abstenerse de imponer las sanciones del caso. En tal sentido, resulta procedente dar aplicación a las cláusulas contractuales pactadas en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, tal es el caso de la cláusula décima. Sanciones, como que el contratista ha aceptado al celebrar el contrato respectivo.

Por consiguiente la potestad sancionatoria del Estado, en el caso sub exámine, se deriva del acuerdo de voluntades, como estipulación contractual propia del derecho común, mediante la cual las partes acuerdan cancelar una sanción pecuniaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Se puede definir también como una estipulación anticipada, según se acuerde definitiva o no, de los perjuicios que se sufrirán como consecuencia del incumplimiento de una de las partes. La importancia de la cláusula de sanciones, radica en que con ella queda eximida la parte beneficiaria, de tener que probar los perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de la otra parte. La carga de la prueba solo la tendría para el daño efectivamente causado que no alcance a cubrir la pena.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones del contrato conforman un todo, cuyo incumplimiento genera la sanción correspondiente, de acuerdo con lo pactado por las partes y en concordancia con lo señalado por la jurisprudencia en sentencia del honorable Consejo de Estado del 26 de noviembre de 1998, la cual ha manifestado que: “*la voluntad de las partes que individualizaron las obligaciones del contratista y de modo genérico dijeron que su incumplimiento daría lugar a la pena pecuniaria pactada, no es dable al juzgador establecer jerarquías entre las diversas obligaciones para catalogar unas de principales y otras de secundarias como lo pretende el actor, de modo que solamente el incumplimiento de las primeras amerite la pena*”. Resulta procedente dar aplicación a las cláusulas contractuales.

Así las cosas, la imposición de la sanción no se realiza como un acto discrecional de la administración, ni es producto del poder sancionatorio de la administración, como facultad excepcional, como quedó expresado en las consideraciones anteriores, sino que la cláusula de sanciones, es una estipulación del derecho privado, como que las partes la pactan usualmente en sus contratos, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pues con la misma no se contrarían normas de derecho público, ni la moral y las buenas costumbres límites dentro de los cuales se ejerce la citada autonomía;

Que de acuerdo con lo antes expuesto, este Ministerio aplica lo establecido en la cláusula décima del Contrato número 23 de 2003, la cual indica el procedimiento de liquidación de las multas en los términos pactados en el contrato en mención, así:

Valor total del contrato de suministro = MULTA por día.

Plazo

$\$337.500.000.00 = 924.657.53 \times 30 \text{ días} = 27.739.726.00$

365

Que si bien la Ley 80 de 1993, no consagró en forma expresa las multas y la penal pecuniaria, como facultad excepcional de la administración, no prohíbe su estipulación, lo que se desprende de las varias referencias que de ella hace la misma ley, tales como los artículos 4º numeral 2 y 22 numeral 22.1, por lo tanto las partes contratantes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad libremente pactaron las estipulaciones aplicadas al presente proveído.

En efecto, los contratos estatales además de contener las cláusulas excepcionales (según el caso), deben contener las estipulaciones contractuales que son de la esencia, de la naturaleza y las accidentales; por tanto son de la esencia, aquellas sin las cuales el contrato no produce efecto alguno o degenera en otro contrato; son de la naturaleza aquellas que sin ser de la esencia se entienden pertenecerle sin necesidad de estipularse y accidentales aquellas que sin ser de la esencia y la naturaleza se agregan como cláusulas especiales, dentro de las cuales está, la cláusula de sanciones. En consecuencia, en ejercicio de la autonomía las partes establecieron no solo lo atinente a su inclusión, dentro del acuerdo de voluntades, sino su *quantum*.

Ahora bien, en relación con el presente proveído, doctrinariamente la función pública se ejerce por actos y actuaciones de los funcionarios, los cuales en conjunto constituyen la gestión que se llama actuación administrativa. Por actuación administrativa debe entenderse el conjunto de las decisiones y operaciones que emanan de las autoridades mencionadas en el artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, cuando se ocupan, mediante el ejercicio de su potestad de mando, de cumplir los cometidos estatales, prestar satisfactoriamente los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses legalmente reconocidos a los administrados, según dispone el artículo 3º de la Ley 58 de 1982, reiterado por el artículo 2º del Código Contencioso Administrativo.

Al respecto, la Jurisprudencia ha manifestado: “*Ciertamente que la función administrativa se cumple ordinariamente por medio de decisiones escritas (...) y las decisiones que en tales momentos se tomen son actos administrativos con la finalidad de producir efectos jurídicos (...). De allí que el hecho de que la administración determine mediante una resolución la imposición de una sanción previamente pactada en el contrato, no le da el carácter de excepcional a la cláusula aplicada*”. (Consejo de Estado, junio 14 de 1961).

De todo lo anterior, este Despacho concluye que las multas y la penal pecuniaria se pueden pactar en los contratos estatales si las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, deciden incluirlas y su imposición se puede hacer mediante resolución motivada, de conformidad con lo señalado por el Código Contencioso Administrativo;

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar el incumplimiento parcial de la sociedad Comercializadora Ferlag Ltda., en desarrollo del Contrato número 23 de 2003, cuyo objeto es el suministro y distribución de elementos y útiles de oficina, papelería e insumos de impresión, bajo el sistema de proveeduría integral, para las diferentes dependencias del Ministerio de Defensa Nacional Gestión General, por el sistema de precios unitarios fijos, de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista.

Artículo 2º. Como consecuencia de lo anterior aplicar la cláusula décima. Sanciones del contrato, en los términos y condiciones allí previstos, los cuales fueron aceptados por el contratista, en calidad de multa, la suma de veintisiete millones setecientos treinta y nueve mil setecientos veintiséis pesos (\$27.739.726.00) moneda corriente, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3º. La suma que se impone como multa al contratista deberá ser cancelada en la Tesorería del Ministerio de Defensa Nacional, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si no se cancelare dentro de este término, se descontará y tomará de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del presente contrato. Si lo anterior, no fuere posible, el garante la cancelará dentro de los diez días siguientes al requerimiento escrito que se le haga por parte del Ministerio, acompañado de la copia de esta providencia administrativa en firme.

Artículo 4º. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la firma contratista Comercializadora Ferlag Ltda., y al representante legal o quien haga sus veces, de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza, quien está garantizando las obligaciones derivadas del Contrato número 23 de 2003, en los términos y formas establecidos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, y si ello no fuere posible, se notificará por edicto de conformidad con el artículo 34 ibídem.

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS  
EN LOS TELEFONOS

243 8851  
341 0304  
341 5534  
9800 915503  
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR  
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS  
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO  
SERVICIO DE CORREO NORMAL

CORREO INTERNACIONAL  
CORREO PROMOCIONAL  
CORREO CERTIFICADO  
RESPUESTA PAGADA  
POST EXPRESS  
ENCOMIENDAS  
FILATELIA  
CORRA  
FAX

Artículo 5°. Hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza única de seguro de cumplimiento a favor de Entidades Estatales número GU.002585, expedida el 12 de junio de 2003 por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza, con vigencia del amparo hasta el 10 de octubre de 2004.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición el que podrá ser interpuesto por el interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 7°. Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se publicará conforme lo ordena el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, y de la imposición de la sanción se informará a la Cámara de Comercio.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2004.

La Directora Administrativa,

*Consuelo Mejía Gallo.*  
(C. F.)

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 00559 DE 2004

(marzo 2)

*por medio de la cual se inscribe en el Registro Sindical el Acta de Constitución, la Junta Directiva y los Estatutos de una organización sindical.*

La Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Antioquia, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por los Decretos 1194 de 1994 y 205 de 2003, y la Resolución 1875 de noviembre 20 de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que la organización Sindical de Primer Grado y de Empresa denominada Sindicato de Trabajadores de Proplás, Sintraproplás, creada mediante asamblea de constitución celebrada el 14 de diciembre de 2003, con domicilio en el municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, solicitó a esta Dirección Territorial, la inscripción en el Registro Sindical del Acta de Constitución, de la Junta Directiva y los Estatutos, para lo cual presentó documentación radicada bajo el número 6913 del 15 de diciembre de 2003;

Una vez el despacho hace el estudio correspondiente de la documentación aportada, encuentra la necesidad de dictar Auto de Trámite, a fin de que se ajusten la documentación y los estatutos presentados por la organización sindical a la legislación vigente. Lo anterior con base en la Resolución 1875 de noviembre 20 de 2002 y artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 46 de la Ley 50 de 1990, Ley 584 de 2000, Sentencias C-797 del 29 de junio de 2000 y C-567 de mayo 17 de 2000 de la Corte Constitucional;

Con posterioridad y en cumplimiento a la citada providencia, la organización sindical procedió a dar cumplimiento al requerimiento efectuado, mediante documentación radicada bajo el número 0670 del 9 de febrero de 2004, en un todo conforme con lo señalado en la Resolución 1875 de noviembre 20 de 2002;

Que dentro de la oportunidad legal, hecho el estudio de los documentos aportados, conforme con lo dispuesto en los artículos 4°, 6° y parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 584 del 13 de junio de 2000, que modificó los artículos 365 y 372 del Código Sustantivo del Trabajo; este despacho, concluye que la documentación está completa, la solicitud de inscripción en el Registro Sindical, el acta de constitución, la elección de la junta, la cual se hizo conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo, que los elegidos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 10 del 13 de junio de 2000 de la Ley 584, que modificó el artículo 388 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el Decreto 1194 del 10 de junio de 1994 y con relación a la aprobación de estatutos se siguió el trámite señalado en el inciso segundo del artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo que remite al artículo 366 del mismo ordenamiento, y que además no son contrarios a la Constitución Nacional ni a la ley, razón por la cual procede a efectuar la inscripción en el Registro Sindical del Acta de Constitución, de los estatutos y la Junta Directiva;

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Inscribir en el Registro Sindical el acta de constitución del Sindicato de Trabajadores de Proplás, Sintraproplás, organización Sindical de Primer Grado y de Empresa, con domicilio en el municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, creada mediante asamblea general constitutiva, celebrada el 14 de diciembre de 2003, según documentación presentada ante esta Dirección Territorial a través de las señoras Adriana Maya Toro y Gloria Correa Manrique, en sus condiciones de Presidente y Secretaria General, respectivamente.

Artículo 2°. Inscribir en el Registro Sindical los Estatutos de la organización Sindical denominada Sindicato de Trabajadores de Proplás, Sintraproplás, organización Sindical de Primer Grado y de Empresa, con domicilio en el municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, aprobados en asamblea general constitutiva, celebrada el 14 de diciembre de 2003, y reformados según observaciones hechas por este despacho mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2003, por no ser contrarios a la Constitución Nacional, a la ley y demás disposiciones que regulan la materia.

Artículo 3°. Inscribir en el Registro Sindical a la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de Proplás, Sintraproplás, organización Sindical de Primer Grado y de Empresa, con domicilio en el municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, para un período comprendido según sus estatutos, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

Cargos	Nombres
Presidente	Adriana Maya Toro
Vicepresidente	Yasmit Bolívar
Secretaria General	Gloria Correa
Tesorero	Jorge Mesa
Fiscal	Armando Muñoz
Primer Suplente	Humberto Rodríguez
Segundo Suplente	Carlos Posada
Tercer Suplente	James Bravo
Cuarto Suplente	Ignacio Castrillón
Quinto Suplente	Jorge E. Osorio.

Artículo 4°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria por cuenta de los interesados y por una sola vez.

Parágrafo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, el sindicato deberá depositar un ejemplar del diario y su respectiva copia, a la Oficina de Registro Sindical del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 5°. El presente documento, junto con el expediente en el que además incluya el ejemplar de la publicación en el diario de amplia circulación, será remitido al Grupo de Archivo y Registro Sindical de la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo, conforme a lo señalado en la Resolución 2271 del 9 de noviembre de 2000 y se expedirá copia al interesado.

Artículo 6°. Notificar el contenido de la presente providencia a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso-Administrativo, previa advertencia que contra ella proceden los recursos de reposición ante la misma funcionaria y el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, de conformidad con el Decreto 01 de 1984.

Notifíquese y cúmplase.

Medellín, a 2 de marzo de 2004.

La Inspectora de Trabajo,

*Amarelys Martínez-Aparicio Barros.*

La Auxiliar Administrativa,

*Celmira Tabares Rodas.*

#### Notificación

Medellín, 9 de marzo de 2004.

15:55 horas.

En la fecha y presente en el despacho la señora Adriana Seleny Maya Toro, cédula número 43661720 de Bello, Antioquia, en su condición de Presidenta de la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores de Proplás, Sintraproplás, se le notifica el contenido de la Resolución número 00559 del 2 de marzo de 2004, y contra la cual proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la profirió y el de apelación ante el superior inmediato, interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto de conformidad con lo preceptuado en el Decreto número 01 de enero de 1984.

Enterada, firma en constancia.

La notificada,

*Adriana Seleny Maya T.*

La Auxiliar Administrativa,

*Nubia Stella García B.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 0054694. 19-III-2004. Valor \$35.300.



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 000683 DE 2004

(marzo 25)

*por la cual se modifica la expedición del certificado de capacitación que acredita la aptitud en conducción, otorgado por los Centros de Enseñanza Automovilística y establece un procedimiento.*

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, definió a los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción;

Que según el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, uno de los requisitos exigidos a los aspirantes para obtener por primera vez una licencia de conducción para vehículos, es la presentación de un certificado de aptitud otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística debidamente aprobado;

Que es política del Ministerio de Transporte, estimular y propender por la simplificación de trámites en el sector del tránsito terrestre automotor, así como por la modernización y descentralización administrativa;

Que en mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir del primero de abril de 2004 la certificación de los alumnos habilitados para conductores, se hará a través de un registro electrónico procesado por el Ministerio de Transporte, bajo la responsabilidad de los Centros de Enseñanza Automovilística a quienes les corresponde la inscripción de los alumnos que hayan capacitado y aprobado el curso.

Artículo 2°. El registro electrónico tendrá la siguiente información:

1. Nombre del Centro de Enseñanza Automovilística.
2. Número de resolución de aprobación del Centro.
3. Nombre del alumno.
4. Tipo identificación del alumno.
5. Número de identificación del alumno.
6. Sexo del alumno.
7. Grupo sanguíneo del alumno.
8. Fecha de nacimiento del alumno.
9. Categoría en la cual fue capacitado.
10. Código del Centro de Enseñanza.
11. Ciudad del Centro de Enseñanza.
12. Fecha terminación de la capacitación.
13. Tipo de trámite (20 - Inicial, 22 - Recategorización).
14. Placa del vehículo en el cual fue capacitado.
15. Fecha del registro.

Artículo 3°. Los Centros de Enseñanza Automovilística debidamente registrados y autorizados y que se encuentren en funcionamiento, deberán remitir al Ministerio de Transporte los datos de los alumnos capacitados cumpliendo con los estándares diseñados por el Ministerio en un canal informático FTP que se procesará desde cualquier punto vía Internet.

Artículo 4°. Para acceder al canal de información diseñado por el Ministerio de Transporte, se entregarán a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte los códigos personales a los representantes legales de los Centros de Enseñanza Automovilística siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del registro de la Cámara de Comercio que lo acredita como representante legal del Centro de Enseñanza Automovilística, documento cuya antigüedad no será superior a treinta días;
- b) Copia del NIT del Centro de Enseñanza Automovilística, o cédula de ciudadanía si es persona natural;
- c) La Dirección Territorial consignará en un libro los datos del representante legal: Nombre, cédula de ciudadanía, centro que representa, firma, huella digital. Igualmente, fecha de entrega del código de acceso, nombre y firma del funcionario del Ministerio;
- d) El representante legal firmará un acta de compromiso mediante la cual el centro de enseñanza automovilística se hace responsable por el contenido de la información que ingrese a través de su código al sistema. En cuanto se detecte una irregularidad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para que adelante las investigaciones pertinentes.

Artículo 5°. Una vez distribuido el código de acceso, el Centro de Enseñanza Automovilística podrá registrar en el sistema, la información de los alumnos capacitados acorde con el instructivo elaborado y distribuido por la Oficina de Informática del Ministerio.

Parágrafo. El registro electrónico podrá efectuarse todos los días del mes por parte de los Centros de Enseñanza Automovilística y se procesará por el Ministerio de Transporte en los días hábiles dos veces al día.

Artículo 6°. Registrada la información en el sistema, el Ministerio realizará la verificación automática de los datos, el registro de pagos por derechos y de no existir inconsistencia alguna, el Ministerio procederá a la asignación del número del registro electrónico y publicará la siguiente información a través del sistema FTP: Número del registro, código de la dirección territorial, tipo de identificación del alumno, número de identificación del alumno, categoría en la cual fue capacitado, tipo de trámite, fecha de expedición del registro y la fecha de vencimiento.

Artículo 7°. Una vez concluido el registro electrónico de los alumnos capacitados, los organismos de tránsito deberán verificar la información para expedir la licencia de conducción.

El Ministerio de Transporte publicará la información de los registros electrónicos de alumnos capacitados en su página Web para que los alumnos verifiquen si el Centro de Enseñanza los reportó para obtener la licencia de conducción.

Artículo 8°. Los registros electrónicos que presenten errores de digitación generados por el Centro de Enseñanza Automovilística, serán anulados y podrán ser solicitados nuevamente, para lo cual el centro asumirá el costo por reposición y afectarán el cupo máximo establecido.

Artículo 9°. La licencia de conducción, solamente se podrá expedir por el organismo de tránsito ubicado en el lugar donde tenga sede el Centro de Enseñanza Automovilística o en su Área Metropolitana.

Parágrafo. Los registros electrónicos de los Centros de Enseñanza Automovilística que fueron habilitados antes de entrar en vigencia la Ley 769 de 2002 y que no tengan organismo de tránsito en su jurisdicción serán aceptados por cualquiera de los organismos que pertenezcan a la Dirección Territorial correspondiente.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 19360 de 2002 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2004.

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

(C. F.)

## RESOLUCION NUMERO 000700 DE 2004

(marzo 25)

*por la cual se modifica el parágrafo del artículo 8° de la Resolución números 200 de febrero 4 de 2004.*

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 200 de febrero 4 de 2004 se implementaron mecanismos de control, recaudos y consumo de especies venales;

Que es necesario modificar el parágrafo del artículo 8° de la resolución anteriormente señalada, en el sentido que el cargue y lectura exitosa de la información en el SIMIT como requisito para la asignación de series y rangos, es exigible, una vez haya entrado en funcionamiento el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT;

Que en mérito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el parágrafo del artículo 8° de la Resolución número 200 de febrero 4 de 2004, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** El Ministerio de Transporte bajo ninguna circunstancia asignará rangos ni series a aquellos organismos de tránsito que no hayan cumplido con el cargue y lectura exitosa de la información de la totalidad de especies venales, en los términos y condiciones que establece la presente resolución y el registro nacional de accidentalidad, y se haya verificado por parte del Ministerio de Transporte el ingreso de los recursos correspondientes a la Nación por concepto de los derechos causados por la asignación de series, rangos y códigos de las especies venales”.

Una vez entre en funcionamiento el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, además de los requisitos anteriormente señalados, se deberá verificar que los organismos de tránsito hayan cumplido con el cargue y lectura exitosa de la información del SIMIT.

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución número 200 de 2004, no sufren modificación alguna.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2004.

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

(C. F.)



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### Comisión Nacional de Regalías

#### RESOLUCIONES

## RESOLUCION NUMERO 1-001 DE 2004

(enero 19)

*por la cual se establece el requerimiento de información sobre la liquidación de regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales, hidrocarburos, y/o el transporte de los mismos o de sus derivados, del Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, y el giro de estas participaciones.*

El Presidente de la Comisión Nacional de Regalías, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 141 del 28 de junio de 1994 y el Decreto número 2141 del 4 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2141 de 1999, establece dentro de las funciones generales de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, “revisar por sí misma o a través de otras entidades públicas o privadas, las liquidaciones de

*participaciones efectuadas por las entidades recaudadoras de las regalías y otras compensaciones, y tomar las medidas pertinentes cuando dichas liquidaciones no se ajusten a la ley o a las normas reglamentarias correspondientes”;*

El numeral 5 del artículo 4° del Decreto 2141 de 1999, establece dentro de las funciones generales de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, “*velar porque el pago y destinación de los recursos provenientes de las regalías y compensaciones, se haga conforme a la ley y a las normas reglamentarias correspondientes*”;

El numeral 19 del artículo 9° del Decreto número 2141 de 1999, establece dentro de las funciones del Director General de la Comisión Nacional de Regalías, “*revisar por sí misma o a través de auditores que se contraten para el efecto, las liquidaciones de participaciones efectuadas por las entidades recaudadoras de las regalías y otras compensaciones y tomar, previa autorización de la Comisión Nacional de Regalías las medidas pertinentes*”;

Los numerales 5, 6 y 7 del artículo 13 del Decreto 2141 de 1999, establecen dentro de las funciones del Subdirector de Interventoría, Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Regalías, “*estructurar y mantener actualizado el módulo de información sobre liquidaciones, recaudos y estado de ejecución de los proyectos*”. “*Revisar las liquidaciones; de participaciones efectuadas por las entidades recaudadoras de, las regalías y compensaciones*”, e “*informar a la Comisión y al Director General sobre cualquier irregularidad que se presente en la liquidación, pago, administración o manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, las regalías y compensaciones*”;

En lo referente a la liquidación de participaciones del Impuesto de transporte por oleoductos y/o gasoductos, el parágrafo 1° del artículo 19 del Decreto número 1747 de 1995, establece que el Ministerio de Minas y Energía-Dirección General de Hidrocarburos, deberá enviar trimestralmente un reporte de las liquidaciones, a la Comisión Nacional de Regalías, así como que los operadores de los oleoductos y los gasoductos recaudarán de los propietarios del crudo o del gas los dineros correspondientes al impuesto de transporte y los girarán directamente a las entidades territoriales remitiendo constancia de giro al Ministerio de Minas y Energía y a la Comisión Nacional de Regalías, para el cumplimiento de sus funciones. De la misma forma este parágrafo dispone que los recursos provenientes del impuesto del Transporte por Oleoductos y/o Gasoductos serán cedidos a las entidades territoriales con destino a inversión en los términos del artículo 15 de la Ley 141 de 1994;

Para que la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, cumpla a cabalidad las funciones encomendadas, se hace necesario reglamentar el procedimiento de suministro de información por parte de las entidades encargadas de la liquidación y recaudo de regalías y compensaciones por la explotación de recursos naturales no renovables e Impuesto de Transporte por Oleoductos y/o Gasoductos;

En el Acta número 58 del 10 de noviembre de 2003, los miembros de la Comisión Nacional de Regalías, aprobaron el texto del presente acto administrativo;

Por lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. El Ministerio de Minas y Energía-Dirección de Hidrocarburos, deberá enviar mensualmente a la Subdirección de Interventoría, Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, copia de las liquidaciones provisionales de regalías por explotación de hidrocarburos en todo el país, con el objeto de llevar a cabo registro y revisión de estas. Dicha información deberá enviarse dentro del mes siguiente al de liquidación simultáneamente con la entrega de la misma a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 2°. El Ministerio de Minas y Energía-Dirección de Hidrocarburos, deberá enviar trimestralmente a la Subdirección de Interventoría, Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, copia de las liquidaciones definitivas de regalías por explotación de hidrocarburos en todo el país, con el objeto de llevar a cabo registro y revisión de estas. Dicha información deberá enviarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, al envío de las mencionadas liquidaciones a Ecopetrol S. A., para el giro respectivo.

El reporte en mención deberá contener un cuadro en el cual se muestren de manera mensualizada, las liquidaciones provisionales, las definitivas y los ajustes respectivos, para todas y cada una de las entidades beneficiarias de dichas participaciones.

Artículo 3°. El Ministerio de Minas y Energía-Dirección de Hidrocarburos, deberá enviar trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la terminación de cada período, a la Subdirección de Interventoría, Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, la información sobre la liquidación y distribución de los recursos de Impuesto de Transporte por Oleoductos y/o Gasoductos.

Parágrafo. La información solicitada debe contener: Monto liquidado, período, municipios no productores beneficiarios, así como los soportes documentales. Los recaudadores del impuesto de transporte por oleoductos y/o gasoductos deberán remitir a la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, las constancias de giros efectuados a cada uno de los beneficiarios dentro de los cinco días siguientes al giro respectivo.

Artículo 4°. Ecopetrol S. A., deberá enviar a la Subdirección de Interventoría, Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al giro de las participaciones en regalías, la información certificada correspondiente a las operaciones efectuadas.

Parágrafo 1°. La información solicitada debe contener: Monto girado, período, fecha de giro, beneficiario y cuenta bancaria receptora de los recursos con sus respectivos soportes.

Artículo 5°. La Empresa Nacional Minera Ltda., Minercol, Carbones de Colombia S. A., Carbocol en Liquidación e IFI, Concesión Salinas en Liquidación, deberán enviar a la Subdirección de Interventoría, Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario

siguientes a la terminación de cada trimestre, los reportes de la liquidación y distribución de regalías y compensaciones por explotación de los minerales para las cuales han sido designadas, con el objeto de llevar a cabo la revisión de las liquidaciones ordenadas por la ley.

Para efectos de corte de los respectivos períodos, el reporte trimestral se referirá a las liquidaciones hechas dentro del trimestre calendario respectivo.

Artículo 6°. Los reportes trimestrales de liquidación de regalías y compensaciones para cada mineral deben contener la información referente al volumen de producción, precio base de liquidación y los datos específicos utilizados de acuerdo con el mineral, complementada así:

a) **Carbón:** Información discriminada de la producción destinada a la exportación y al consumo interno. Así como, la relación de empresas con producción mayor de tres millones de toneladas anuales y el consolidado con las de producción menor a tres millones de toneladas anuales;

b) **Metales preciosos:** Producción de oro, plata y platino por municipio, precio base de liquidación y regalía. El consolidado trimestral de metales preciosos debe contener la suma de las regalías por la explotación de oro, plata y platino, distribuidas a cada entidad beneficiaria;

c) **Níquel:** Producción, precio internacional del metal, tasa representativa del mercado, costos de transporte, procesamiento y los costos deducibles que se causen después de la explotación del mineral;

d) **Esmeraldas:** Cantidades y valor declarado de las piedras en bruto, talladas y engastadas que fueron objeto del pago de regalía;

e) **Salinas:** Producción en cada municipio, precio base de liquidación y regalía;

f) **Materiales de construcción, calizas y minerales industriales:** Las Alcaldías Municipales deberán enviar una relación trimestral de explotadores con su correspondiente volumen explotado, precio base de liquidación y regalía. Además, deberá remitirse constancia del giro o consignación de la participación correspondiente al departamento y al Fondo Nacional de Regalías.

Artículo 7°. Todas las entidades designadas por la ley para efectuar el giro de las participaciones en regalías y compensaciones de minerales deben reportar a la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, relación de los giros efectuados en el trimestre inmediatamente anterior, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes, la cual debe indicar: Beneficiario, recurso natural no renovable, período de liquidación, monto, cuenta, entidad bancaria, fecha de giro y número de orden de pago.

Artículo 8°. La Subdirección de Interventoría, Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, una vez recibidas las liquidaciones, de regalías elaboradas por las entidades encargadas de efectuar las liquidaciones de minerales, deberá responder con las respectivas observaciones, correcciones y/o adiciones originadas en la revisión de las liquidaciones a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 9°. La Subdirección de Interventoría, Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, una vez recibidas las liquidaciones definitivas de regalías elaboradas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía deberá responder con las respectivas observaciones, correcciones y/o adiciones originadas en la revisión de las liquidaciones a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 10. Las entidades encargadas de efectuar las liquidaciones de regalías de recursos naturales no renovables deberán responder a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción los informes elaborados por la Subdirección de Interventoría, Control y Seguimiento de la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, con las observaciones, correcciones y/o adiciones originadas en la revisión de las liquidaciones. Si luego de transcurrido dicho período no se recibe respuesta o si se recibe respuesta que no justifique la adopción de las recomendaciones, la Subdirección deberá informar al Director de la Comisión - Unidad Administrativa Especial y este a los miembros de la Comisión Nacional de Regalías, para tomar las medidas del caso.

La Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, podrá entre otras medidas que considere pertinentes, ordenar a las entidades liquidadoras y recaudadoras de regalías y compensaciones realizar las reliquidaciones, adoptar las recomendaciones formuladas y de encontrarlo necesario remitir el caso a las autoridades de control.

Artículo 11. La información a que se refiere la presente resolución debe ser enviada a la Comisión Nacional de Regalías-Unidad Administrativa Especial, tanto en copia impresa como en medio magnético en los casos en que esta se requiera.

Artículo 12. De acuerdo con lo prescrito por el parágrafo 1° del artículo 5° del Decreto 1760, de junio de 2003, las competencias atribuidas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se aplicarán para los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos entendidos estos como los celebrados a partir de enero 1° de 2004.

La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2004.

El Presidente,

*Santiago Javier Montenegro T.*

El Director General Unidad Administrativa Especial Comisión Nacional de Regalías,

*Luis Felipe Villegas Angel.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 091047. 18-III-2004. Valor \$182.200.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

Dirección de Impuestos  
y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

**RESOLUCION NUMERO 02254 DE 2004**

(marzo 19)

*por la cual se revoca la suspensión de una delegación de funciones.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución política de Colombia, en el artículo 40 del Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, en los artículos 28 y 75 del Decreto 1072 del 26 de junio de 1999, en los artículos 12 y 15 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios 679 de 1994 y 855 de 1994, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la fecha de expedición de la presente providencia, revocar la suspensión de la delegación de funciones, efectuada mediante la Resolución número 1049 del 11 de febrero de 2004, al Director Regional de la Dirección Regional Noroccidente.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2004.

El Director General,

*Mario Alejandro Aranguren Rincón.*  
(C. F.)

Subdirección de Comercio Exterior

CIRCULARES EXTERNAS

**CIRCULAR EXTERNA NUMERO 00044 DE 2004**

(marzo 19)

Para: Administrador de Aduanas de Barranquilla  
Jefe de División de Servicio de Aduanas.  
Usuarios de las operaciones de importación de Barranquilla

De: Subdirector de Comercio Exterior

Asunto: Etapa preproducción del proceso de implantación módulo de importaciones del Sistema Informático Aduanero, SYGA.

Fecha: 19 de marzo de 2004.

En atención a que a partir del próximo 23 de marzo de 2004, iniciamos la etapa de preproducción del proceso de implantación del módulo de importaciones del Sistema Informático Aduanero SYGA en la ciudad de Barranquilla, el cual consiste en realizar de manera paralela, los trámites pertenecientes a la operación de importación tanto en el aplicativo informático Sidunea 2.63 como en el módulo de importaciones del Sistema Informático Aduanero, SYGA.

Por lo anterior, me permito dar las siguientes instrucciones sobre la forma como se van a desarrollar estos trámites:

I. **Duración de la etapa de preproducción:** Del 23 de marzo al 9 de abril de 2004.

II. **Direcciones web, por las que pueden acceder a realizar los trámites de SYGA:**

[http:// importaciones1.dian.gov.co,](http://importaciones1.dian.gov.co)

[http:// importaciones2.dian.gov.co,](http:// importaciones2.dian.gov.co)

[http:// importaciones3.dian.gov.co,](http:// importaciones3.dian.gov.co)

[http:// importaciones4.dian.gov.co,](http:// importaciones4.dian.gov.co)

[http:// importaciones5.dian.gov.co,](http:// importaciones5.dian.gov.co)

III. **Procesos a realizar**

ACTIVIDAD	RESPONSABLE MODULO IMPORTACIONES - SYGA	RESPONSABLE APLICATIVO SIDUNEA 2.63
1. AVISO DE INGRESO	TRANSPORTADOR	TRANSPORTADOR (MANUAL)
2. TRANSMISION ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA	TRANSPORTADOR	—
3. ENTREGA FISICA DEL MANIFIESTO DE CARGA	TRANSPORTADOR	
4. RECEPCION Y NUMERACION OFICIAL DEL MANIFIESTO DE CARGA	GRD - DIAN	GRD - DIAN

ACTIVIDAD	RESPONSABLE MODULO IMPORTACIONES - SYGA	RESPONSABLE APLICATIVO SIDUNEA 2.63
5. TRANSMISION DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	TRANSPORTADOR – AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL	GRD - DIAN
6. INFORME FINALIZACION DESCARGUE DE LA MERCANCIA	TRANSPORTADOR	TRANSPORTADOR (MANUAL)
7. INFORME DE INCONSISTENCIAS (SI LOS HAY)	TRANSPORTADOR – AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL	TRANSPORTADOR (MANUAL)
8. JUSTIFICACION DE INCONSISTENCIAS (SI LAS HAY)	TRANSPORTADOR – AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL	TRANSPORTADOR (MANUAL)
9. PLANILLAS DE ENVIO	PUERTO. SI LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR TERMINA CON EL DESCARGUE DE LA MERCANCIA, DE LO CONTRARIO SERA EL TRANSPORTADOR.	PUERTO (MANUAL) PREVIO A ESTE PROCESO SE REALIZA UN PROCESO DE LOCALIZACION DE LA MERCANCIA POR PARTE DE LGRD – DIAN.
10. PLANILLA DE RECEPCION	DEPOSITOS	DEPOSITOS
11. DILIGENCIAMIENTO E INCORPORACION DE LA DECLARACION DE IMPORTACION	DECLARANTES (SIAS – UAP – ALTEX)	DEPOSITOS
12. SOLICITUD ACEPTACION DE LA DECLARACION DE IMPORTACION	DECLARANTES (SIAS – UAP – ALTEX)	DEPOSITOS
13. CANCELACION TRIBUTOS ADUANEROS	DECLARANTES	DECLARANTES
14. TRANSMISION DE PAGOS	BANCOS	BANCOS
15. SOLICITUD DE LEVANTE	DEPOSITO	DECLARANTES (SIAS – UAP – ALTEX)
16. SELECTIVIDAD	SISTEMA SYGA	APLICATIVO SIDUNEA 2.63
17. LEVANTE AUTOMATICO LEVANTE CON INSPECCION	SISTEMA SYGA INSPECTOR DIAN	APLICATIVO SIDUNEA 2.63 INSPECTOR DIAN
16. VERIFICACION DE PAGO Y AUTORIZACION PARA RETIRO DE MERCANCIA	DEPOSITO	DEPOSITO

Lo anterior, son las etapas gruesas que se presentan en el proceso de importación, lo importante de aclarar es que frente al punto relacionado en el numeral 17 referido a la cancelación de tributos aduaneros, se realizará el siguiente proceso:

a) Los declarantes, una vez se haya obtenido la aceptación de la declaración de importación, solo llevarán a los bancos la diligenciada en formulario litográfico y preimpreso que se utiliza para el aplicativo SIDUNEA 2.63;

b) Las entidades recaudadoras ubicadas en Barranquilla realizarán sus trámites de recaudo por SIDUNEA 2.63, como hoy lo vienen realizando;

c) Una vez, se haya colocado el autoadhesivo a la declaración de importación, el declarante, le relacionará a mano ese número del sticker y la fecha de pago, a la impresión que de esa declaración se realizó a través del módulo de importaciones del Sistema Informático SYGA y se le entregará a la CESA de Barranquilla;

d) La División de Informática Aduanera de la Oficina de Servicios Informáticos, generará un archivo plano con la información que contienen las declaraciones de importación de SYGA, referida a (Nit, Pago total, N° de aceptación y tipo de documento) todos los días a las 2.30PM y se los enviará al responsable del CESA en Barranquilla: JOSE YI PUELLO o al correo electrónico de Soportecesa Barranquilla, con el objeto de que los funcionarios del CESA le relacionen según los datos que le envía informática Bogotá, el número del autoadhesivo y su fecha de recaudo;

e) Diligenciada la anterior información por el CESA de Barranquilla, esta deberá ser enviada todos los días a más tardar a las 3:00 p.m., al correo electrónico de la funcionaria de la Subdirección de Recaudación Nidia Hernández Godoy, por cuanto será ella quien canalice esta información y se la remita a los bancos todos los días a más tardar a las 3:30pm, para que realicen la respectiva transmisión del pago a través del módulo de importación de SYGA;

f) Las entidades recaudadoras a quien Nidia Hernández Godoy, les haya remitido pagos para transmitir, deberán hacerlo ese mismo día, por cuanto las declarantes al otro día, a partir de las 8:00 a.m. podrán solicitar el levante de la respectiva mercancía en el sistema de importaciones de SYGA;

g) El trámite en el sistema SIDUNEA durante el paralelo se mantendrá bajo las mismas condiciones en que venía operando y será el sistema oficial durante el tiempo de preproducción.

IV. **Desmonte de SIDUNEA 2.63:** El día 7 de abril de 2004, a las 12:00 p.m. se desmontará el aplicativo SIDUNEA 2.63 conforme a lo establecido en la Instrucción número 009 de 1994. Esto significa que la mercancía que no se haya nacionalizado hasta ese día deberá finalizar su trámite a través de SIDUNEA 2.62, que es la contingencia del módulo de importaciones de SYGA.

Es importante que los bancos tengan en cuenta que los pagos que se realicen los días 8, 9, 10 y 11 de abril, se recibirán, pero no se transmitirán, pero deberán expedir una

certificación de pago que será el soporte del pago para la autorización del levante. (Estas certificaciones pueden ser confirmadas cuando haya lugar a ello, por parte de la División de Recaudación de Barranquilla).

Igualmente, es importante mencionar que las entidades recaudadoras a partir del 12 abril, recibirán declaraciones diligenciadas a través del módulo de importaciones de SYGA y otras en menor cantidad diligenciadas en formularios litográficos o preimpresos cuya aceptación se haya realizado antes del 7 de abril de 2004, sin embargo, es importante que tengan en cuenta que, así haya entrado en producción el módulo de importaciones de SYGA, puede que alguna vez se presente una situación de contingencia que obligue a la utilización del formulario litográfico, razón por la cual, también podrán recibirlo y se manejará en esos casos la certificación de pago por parte del Banco, como mecanismo para soportar el pago para la autorización del levante.

V. **Fecha entrada a producción:** El 12 de abril de 2004, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), entrará a producción el módulo de importaciones del Sistema Informático Aduanero, SYGA, las particularidades de esta etapa, se señalarán con la debida anticipación por parte de este despacho.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida por este despacho.

Cordialmente,

El Subdirector de Comercio Exterior,

*Diego Rengifo García.*

(C. F.)

## Administración de Impuestos Nacionales de Medellín

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 002 DE 2004

(febrero 5)

*por medio de la cual se revocan unas resoluciones de delegación de funciones en las Divisiones de Recaudación, Fiscalización Tributaria, Documentación, Liquidación y Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín.*

La Administradora de Impuestos de Medellín y los Jefes de las Divisiones de Fiscalización Tributaria, Recaudación, Documentación, Liquidación y Cobranzas, en uso de las facultades legales y en especial de lo señalado en los artículos 69 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 23 de abril 14 de 2000 se delegaron algunas funciones propias de la División de Fiscalización Tributaria en los Jefes de los siguientes Grupos Internos de Trabajo, Gestión y Secretaría;

Que mediante Resolución 24 de abril 14 de 2000 se delegaron algunas funciones propias de la División de Recaudación en los Jefes de los siguientes Grupos Internos de Trabajo: Registro, Contable, Recepción y Validación, y Cumplimiento de Obligaciones Formales;

Que mediante Resolución 25 de abril 14 de 2000 se delegaron algunas funciones propias de la División de Documentación en los Jefes de los siguientes Grupos Internos de Trabajo: Correspondencia y Notificaciones, y Archivo;

Que mediante Resolución 26 de abril 14 de 2000 se delegaron algunas funciones propias de la División de Liquidación en los Jefes de los siguientes Grupos Internos de Trabajo: Determinaciones Oficiales y Secretaría;

Que mediante Resolución 43 de diciembre 6 de 2001 se delegaron algunas funciones propias de la División de Cobranzas en los Jefes de los siguientes Grupos Internos de Trabajo: Coactiva, Persuasiva, Representación Externa, Facilidades de Pago y Secretaría;

Que mediante Resolución número 00817 del 05 de febrero de 2004 ha sido revocada la designación de los Doctores Octavio Enrique Prada Suárez, María Magdalena López Bedoya, Teresa Emilia González Maya, Sandra María Vélez Villegas y Lina María Cano Ramírez, como Jefes de las Divisiones de Recaudación, Documentación Fiscalización Tributaria, Liquidación y Cobranzas de la Administración Local de Impuestos Nacionales de Medellín, respectivamente, razón por la que se estima pertinente revocar los actos que contienen las mencionadas delegaciones con el fin de facilitar que los nuevos funcionarios designados como Jefes de dichas Divisiones, adopten conjuntamente con la Administradora Local la política correspondiente en materia de delegación de funciones en las citadas dependencias;

En consecuencia, la Administradora de Impuestos Nacionales de Medellín y los Jefes de las Divisiones de Recaudación, Documentación, Fiscalización Tributaria, Liquidación Tributaria y Cobranzas,

#### RESUELVEN:

Artículo 1°. Revocar en su totalidad las Resoluciones 23, 24, 25 y 26 de abril 14 de 2000, y 43 de diciembre 6 de 2001 por medio de la cual se delegaron algunas funciones de competencia de las Divisiones de Fiscalización Tributaria, Recaudación, Documentación, Liquidación y Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín.

Artículo 2°. La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Administradora de Impuestos Nacionales de Medellín,

*Gloria Cecilia Escobar Valencia.*

La Jefe División de Fiscalización Tributaria,

*Teresa Emilia González Maya.*

El Jefe División de Recaudación,

*Octavio Enrique Parada Suárez.*

La Jefe División de Documentación,

*María Magdalena López Bedoya.*

La Jefe División de Liquidación,

*Sandra María Vélez Villegas.*

La Jefe División de Cobranzas,

*Lina María Cano Ramírez.*

(C. F.)

## Administración Local de Impuestos Nacionales de Personas Naturales de Bogotá

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 85-32-061-002 DE 2004

(marzo 18)

*por medio de la cual se informa sobre el uso de una firma mecánica.*

El Jefe de la División de Recaudación de la Administración Local de Impuestos Nacionales de Personas Naturales de Bogotá, en uso de las facultades conferidas en el artículo 52 del Decreto 1725 de junio 4 de 1997; en la Resolución 0395 del 5 de mayo de 2002 y en el artículo 12 del Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Programa Masivo de Obligaciones Formales la División de Recaudación adelanta el envío de documentos recordatorios masivos de omisos e inconsistentes, por lo tanto, se hace necesario utilizar una firma en medio mecánico para la ejecución de dichas tareas, con la finalidad de notificar los oficios persuasivos masivos que serán generados por el doctor Rubén Darío Alarcón Suárez, cédula de ciudadanía número 79334531, Profesional en Ingresos Públicos III 31-22, a quien se le designó las funciones como Jefe de la División de Recaudación, mediante Resolución número 01384 del 24 de febrero de 2004,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Utilizar bajo la responsabilidad directa del Jefe de la División de Recaudación de la Administración Local de Impuestos Nacionales de Personas Naturales de Bogotá, en capturar la firma de este como una imagen, para luego ser insertada en la página word que contiene el texto de los oficios que serán notificados.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2004.

El Jefe División de Recaudación,

*Rubén Darío Alarcón Suárez.*

(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Nacional de Vías

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 001129 DE 2004

(marzo 25)

*por la cual se establecen las funciones de los supervisores de proyectos, de contratos de obra y consultoría.*

La Directora General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en el Decreto 2056 de 2003 y la Ley 80 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las Entidades Estatales, para la consecución de sus fines;

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece que las Entidades Estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos Estatales;

Que se hace necesario establecer las funciones que deben cumplir los Supervisores de Planta Central y Territoriales, designados para los Proyectos y Contratos de Obra y Consultoría que desarrolla la Entidad;

Que los contratos de Consultoría comprenden Interventoría, Estudio, Diseños, Asesorías Técnicas y Gerencias de Proyectos;

Que se requiere que las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Vías presten el apoyo necesario a los Supervisores designados, para que ejerzan las funciones con eficiencia y eficacia;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Los Supervisores de Proyectos, de Contratos de Obra y de Consultoría, serán funcionarios del Instituto Nacional de Vías, o particulares contratados para tal fin, con Tarjeta Profesional, debidamente acreditados en la Profesión que sea del caso y tendrán las siguientes funciones:

**1. Supervisor de proyectos:**

1.1 Gestionar y efectuar el seguimiento ante la Oficina de Planeación del Instituto Nacional de Vías, de la inscripción de proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

1.2 Gestionar y efectuar el seguimiento ante la Subdirección Financiera de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Futuras Vigencias ante la Oficina de Planeación, si se requiere.

1.3 Gestionar, efectuar el seguimiento y proporcionar la información técnica y el apoyo necesario a la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social para adelantar la gestión Predial, Social y Ambiental que requiera cada proyecto.

1.4 Revisar los Estudios, Diseños y buscar el apoyo necesario en los temas que no sean de su conocimiento, a través del Jefe de la Unidad Ejecutora y solicitar su actualización en caso que se requiera.

1.5 Definir las condiciones técnicas y financieras específicas de los Pliegos de Condiciones, Términos de Referencia o Bases de Contratación. Asegurar la inclusión de los componentes ambiental, social, predial, técnico y financiero de acuerdo con la integralidad y alcance que requiera cada proyecto.

1.6 Gestionar oportunamente a través de la Oficina Jurídica la información para la Cámara de Comercio, en relación con la apertura de Licitaciones y Concursos Públicos que se adelantarán en la Entidad.

1.7 Efectuar el seguimiento a los trámites de la Resolución de Apertura de las Licitaciones o Concursos Públicos.

1.8 Gestionar ante las dependencias respectivas y efectuar el seguimiento de todos los demás trámites contemplados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 –De la estructura de los procedimientos de selección– Reglas para efectuar Licitación o Concurso.

1.9 Revisar y dar visto bueno al Programa de Trabajo e Inversión presentado por el Oferente en su propuesta, para aprobación por parte del Jefe de la Unidad Ejecutora respectiva.

1.10 Efectuar seguimiento de la elaboración, suscripción y legalización de los respectivos contratos que componen el proyecto a su cargo.

1.11 Elaborar para firma del Jefe de la Unidad Ejecutora o en su ausencia el Secretario General Técnico, el documento mediante el cual se imparte la Orden de Iniciación del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales.

1.12 Informar veraz y oportunamente a la comunidad sobre el proyecto que se está ejecutando.

1.13 Vigilar que se cumplan las funciones del Supervisor del Contrato del nivel Territorial.

1.14 Revisar que los requerimientos ambientales del proyecto se cumplan.

1.15 Revisar, refrendar y tramitar ante el Jefe de la Unidad Ejecutora las Actas mensuales de Obra, Actas de Ajuste y Actas de Costos de Personal, conforme a lo pactado contractualmente.

1.16 Revisar, refrendar y tramitar las Actas de Modificación de cantidades de obra y precios no previstos solicitados por el Contratista, previo concepto de la Interventoría y con el visto bueno del Supervisor del Contrato.

1.17 Revisar, refrendar y tramitar las Actas de Modificación de Costos de Personal, solicitadas por el Consultor, previo concepto del Supervisor del Contrato.

1.18 Revisar, refrendar y tramitar las solicitudes de prórroga en plazo, adición en valor, suspensión y reanudación del respectivo contrato, previo concepto de la Interventoría cuando sea del caso y visto bueno del Supervisor de Contrato.

1.19 Presentar ante el Comité de Gestión Contractual, las solicitudes de prórroga en plazo, adición en valor, suspensión y reanudación del respectivo contrato, previo concepto de la Interventoría cuando sea del caso y visto bueno del Supervisor de Contrato, con un plazo mínimo de 15 días antes del vencimiento del mismo.

1.20 Requerir al Supervisor del Contrato y al Interventor para adelantar las acciones que conduzcan a formalizar el trámite de Multas o Caducidad del contrato, si es del caso, cuando ocurra incumplimiento reiterado por parte del Contratista o Consultor. Asimismo, gestionar y hacer seguimiento de los Actos Administrativos mediante los cuales se imponen las sanciones a Contratistas o Interventores.

1.21 Hacer seguimiento a las medidas tomadas en virtud al numeral anterior.

1.22 Vigilar el estricto cumplimiento del Plan de Acción y los Programas Anuales de Caja, PAC.

1.23 Analizar y preparar los conceptos y respuestas relacionadas con la ejecución del contrato, para lo cual deberá apoyarse en las demás dependencias del Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con su competencia.

1.24 Efectuar visitas periódicas para evaluar en forma integral el desarrollo del proyecto, previa autorización de comisión por parte del Jefe de la respectiva Unidad Ejecutora.

1.25 Recopilar y remitir copia de los documentos generados en la etapa precontractual, así como los generados en desarrollo del contrato, al margen de los documentos que reposan en la Oficina Jurídica y remitirlos al archivo de gestión de la Unidad Ejecutora respectiva. Una vez designado el Supervisor del Contrato, remitirle copia de la totalidad de los documentos del mismo y enviar a la Oficina Jurídica las carpetas que contienen los originales de los Contratos y sus antecedentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de los mismos.

1.26 Participar en el recibo final de la Obra y la Consultoría de acuerdo con lo pactado en los contratos.

1.27 Gestionar, efectuar el seguimiento, solicitar la documentación necesaria y elaborar el proyecto de Acta de Liquidación de los respectivos contratos, dentro del plazo establecido para ello.

1.28 Colaborar y apoyar a la Oficina Jurídica aportando la información requerida para atender los procesos iniciados en contra del Instituto Nacional de Vías como consecuencia de la ejecución de los contratos.

1.29 Elaborar y presentar al Jefe de la Unidad Ejecutora, un Informe sobre el estado de los proyectos objeto de la supervisión a su cargo, cuando por necesidades del servicio fuere reemplazado por otro funcionario, y hacer entrega del archivo actualizado de los documentos propios del contrato, que cada Supervisor de Proyecto debe llevar y mantener.

1.30 Cumplir y hacer cumplir el Manual de Interventoría.

1.31 Realizar todas las demás funciones que le sean asignadas y que no sean contrarias a la naturaleza de su cargo.

**2. Supervisores para contratos de obra y consultoría a nivel territorial**

2.1 Conocer los documentos necesarios generados en la etapa precontractual, que dio origen al contrato de Obra y Consultoría, a efectos de realizar la supervisión a su cargo.

2.2 Ejercer el control sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales inherentes al contrato supervisado.

2.3 Informar veraz y oportunamente a la comunidad sobre el proyecto que se está ejecutando.

2.4 Revisar y ajustar el programa de Trabajo e Inversión presentado por el Contratista, el cual deberá estar avalado por el Interventor. Además tramitar por intermedio del Supervisor de proyecto, la aprobación correspondiente ante el Jefe de la Unidad Ejecutora respectiva.

2.5 Revisar, refrendar y tramitar las Actas de Obra y de Ajuste previa verificación directa en el sitio de la obra, de las preactas suscritas entre el Contratista y el Interventor.

2.6 Revisar, refrendar y tramitar para la aprobación respectiva, las Actas de Modificación de cantidades de obra y de precios no previstos suscritas entre Contratista e Interventor. En caso de encontrar inexactitudes o imprecisiones, debe informar sobre ellas a la Unidad Ejecutora correspondiente, a través del Supervisor del Proyecto.

2.7 Revisar, refrendar y tramitar las Actas de Costos de Personal y gestionar su aprobación por el Jefe de la Unidad Ejecutora, a través del Supervisor del Proyecto.

2.8 Enviar al Supervisor del Proyecto la documentación necesaria para el Acta de Liquidación de Contratos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Recibo Definitivo.

2.9 Exigir al Interventor el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el contrato, Términos de referencia y el Manual de Interventoría.

2.10 Exigir al Contratista, al Interventor y al Consultor la permanencia del personal ofrecido en su propuesta y del equipo e implementos que requiere la ejecución del contrato. Verificar el perfil del personal calificado y proponer, si es del caso, a la Unidad Ejecutora los cambios necesarios.

2.11 Conceptuar oportunamente, según el caso, sobre las necesidades de suspensión y reanudación de la ejecución de los Contratos de Obra y de Consultoría.

2.12 Efectuar visitas periódicas a la obra objeto de los contratos que supervisa, evaluar el estado de avance y en caso de incumplimiento reiterado, conceptuar para que el Supervisor del Proyecto adelante las sanciones correspondientes.

2.13 Hacer seguimiento a las medidas tomadas en virtud al numeral anterior.

2.14 Estudiar las solicitudes, consultas y reclamaciones del Contratista y/o Consultor y presentar las observaciones que estime convenientes a la Unidad Ejecutora respectiva.

2.15 Revisar periódicamente y de manera conjunta con el Interventor, el cumplimiento del Programa de Trabajo y de Inversiones, la disponibilidad de PAC y proponer los ajustes correspondientes a la Unidad Ejecutora.

2.16 Revisar que las cantidades de obra relacionadas por el Contratista y aceptadas por el Interventor, correspondan a las obras ejecutadas y solicitar los documentos que garanticen que se está cumpliendo con las especificaciones técnicas y el control de calidad estipulados en los contratos. Una vez efectuada la anterior revisión, se deberá refrendar el Acta de Obra y gestionar la aprobación de la misma ante el Jefe de la Unidad Ejecutora, a través del Supervisor de Proyecto.

2.17 Exigir al Contratista y/o Consultor según el caso, la presentación de los informes relacionados con el contrato que supervisa cuando lo requiera Planta Central.

2.18 Velar por que el Interventor esté desarrollando correctamente las actividades relativas al Control de Calidad de la obra, aplicando los criterios contemplados en las normas y especificaciones estipuladas en el contrato.

2.19 Controlar la correcta inversión del anticipo de conformidad con el plan aprobado por la respectiva Unidad Ejecutora y vigilar su oportuna amortización de acuerdo con los términos establecidos en el contrato.

2.20 Vigilar que el Interventor durante el desarrollo del contrato elabore gradualmente los documentos que deberá presentar en el momento del recibo definitivo.

2.21 Participar en los recibos definitivos de los contratos y suscribir el acta correspondiente.

2.22 Colaborar y apoyar a la Oficina Jurídica con la información requerida, para atender los procesos administrativos y judiciales iniciados en contra del Instituto como consecuencia de la ejecución de los contratos.

2.23 Elaborar y presentar al Superior Inmediato, un informe sobre el estado de los contratos objeto de la supervisión a su cargo, cuando por necesidades del servicio fuere reemplazado por otro funcionario, y hacer entrega del archivo actualizado de los documentos propios del contrato, que cada Supervisor debe llevar y mantener.

2.24 Programar con el Contratista y Consultor los diferentes Comités y asistir a cada uno de ellos.

2.25 Tramitar ante la Unidad Ejecutora a través del Supervisor de Proyecto las solicitudes de prórroga en plazo y adición en valor del respectivo contrato con un plazo mínimo de 45 días antes del vencimiento del mismo.

2.26 Los Supervisores de los contratos celebrados en las Territoriales, deben gestionar, efectuar el seguimiento y elaborar el Acta de Liquidación, dentro del plazo establecido para ello.

2.27 Realizar todas las demás funciones que le sean asignadas y que no sean contrarias a la naturaleza de su cargo.

Artículo 2°. La designación de los Supervisores de Proyectos se efectuará mediante resolución expedida por los respectivos Jefes de las Unidades Ejecutoras.

Artículo 3°. La designación de los Supervisores de Contratos que se celebren en Planta Central y que sean funcionarios de las Territoriales, se efectuará por medio de resolución expedida por el Director Territorial.

Artículo 4°. La designación de los Supervisores de Contratos que sean funcionarios de Planta Central, se efectuará por medio de resolución expedida por el Jefe de la Unidad Ejecutora o Secretario General Técnico.

Artículo 5°. Los supervisores de Contratos de Obra y Consultoría, celebrados por las Territoriales serán designados por medio de resolución expedida por el respectivo Director Territorial.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 001166 del 14 de marzo de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2004.

*Alicia Naranjo Uribe.*  
(C. F.)

## Instituto Nacional de Salud

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 0043 DE 2004

(enero 21)

*por la cual se actualizan los precios de los bienes y servicios del Instituto Nacional de Salud.*

La Directora General (E) del Instituto Nacional de Salud, en uso de las facultades conferidas por la Junta Directiva, según Acuerdo número 004 del 20 de junio de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Acuerdo número 004 del 20 de junio de 2000 autoriza al Director General del Instituto Nacional de Salud para fijar y modificar los precios de los bienes y servicios que produzca y preste el Instituto Nacional de Salud en desarrollo de sus objetivos;

Que el artículo 2° del Acuerdo número 004 del 20 de junio de 2000 determina que los precios de venta de los bienes y servicios que comercializa el Instituto Nacional de Salud estarán por encima de los costos de producción y permitirán obtener una utilidad razonable;

Que la Resolución número 0669 del 28 de agosto de 2000 determina las políticas de ventas del Instituto Nacional de Salud;

Que conocida la variación en el IPC correspondiente al año 2003 se hace necesario actualizar los precios de los bienes y servicios que presta el Instituto Nacional de Salud,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar para el año 2004 el precio de venta para los bienes y servicios que se indican a continuación, así:

ANIMALES DE LABORATORIO	Estándar \$	Peso ySexo\$
CAJA TRANSPORTE DE ANIMALES	14.400	
COBAYO ADULTO	25.800	32.100
COBAYO DESTETO	17.800	20.300
GERBIL	9.600	
HAMSTER	10.500	
OCUPACION SALA ALTA SEGURIDAD VALOR DIA	66.900	
OCUPACION SALA NORMAL VALOR DIA	53.500	
PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	33.600	
RATA ADULTA WISTAR	14.800	20.300
RATA DESTETA WISTAR	11.800	17.700
RATON ENDOGENICO AKR	16.200	18.500
RATON ENDOGENICO BALB/C	16.200	18.500
RATON ENDOGENICO C 57	16.200	18.500
RATON EXOGENICO ICR	4.500	6.400
RATON EXOGENICO NIH	4.500	7.000
RATON LACTANTE ICR	1.200	
USO INSTRUMENTAL QUIRURGICO	18.900	
IMPRESA Y PUBLICACIONES		Precio de venta \$
ALBUM PARASITISMO INTESTINAL		133.700
ANALISIS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO		6.700
ANTICOAGULANTE LUPICO.		4.200
BIOMEDICA, Vol. 20, N° 1, 2000.		6.700
BIOMEDICA, Vol. 20, N° 2, 2000		6.700
BIOMEDICA, Vol. 20, N° 3, 2000.		6.700
BIOMEDICA, Vol. 20, N° 4, 2000.		6.700
BIOMEDICA, Vol. 21, N° 1, 2001.		6.700
BIOMEDICA, Vol. 21, N° 2, 2001.		6.700
BIOMEDICA, Vol. 21, N° 3, 2001.		6.700
BIOMEDICA, Vol. 21, N° 4, 2001.		6.700
BIOMEDICA, Vol. 21, Suplemento N° 1, 2001.		6.700
BIOMEDICA, Vol. 22, N° 1, 2002.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 22, N° 2, 2002.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 22, N° 3, 2002.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 22, N° 4, 2002.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 22, Suplemento N° 1, 2002.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 22, Suplemento N° 2, 2002.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 23, N° 1, 2003.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 23, N° 2, 2003.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 23, N° 3, 2003.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 23, N° 4, 2003.		11.400
BIOMEDICA, Vol. 23, Suplemento N° 1, 2003.		11.400
CONOCIMIENTOS, ACTITUDES Y PRACTICAS EN SALUD (CAPS), EN COMUNIDADES INDIGENAS. 1993-1994		3.300
DEFICIENCIA DE HIERRO Y VITAMINA A Y PREVALENCIA DEL PARASITISMO INTESTINAL EN POBLACION INFANTIL, 1996		4.200
HEMOGLOBINOPATIAS. 1998.		4.200
LA REALIDAD FAMILIAR. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PASTO. 1996.		3.300
LA REALIDAD FAMILIAR. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN POPAYAN. 1996.		3.300
LA REALIDAD FAMILIAR. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN QUIBDO. 1996.		3.300
LA REALIDAD FAMILIAR. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SAN JOSE DE GUAVIARE. 1996		3.300
LA REALIDAD FAMILIAR. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SANTA MARTA. 1996.		3.300
LA REALIDAD FAMILIAR. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TUNJA. 1996.		3.300
LEPRA. 1993.		40.100
MANEJO INTEGRAL DE MALARIA		16.100
MANUAL DE GARANTIA DE CALIDAD EN QUIMICA CLINICA Y HEMATOLOGIA. Medio Magnético		50.000
MANUAL DE PROCEDIMIENTO EN COAGULACION GARANTIA DE CALIDAD. 1998.		4.200

	<b>Precio de venta \$</b>	<b>Microscopía Electrónica de Transmisión Clásica</b>	<b>Precio de venta \$</b>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TECNICAS DE ALTA RESOLUCION CROMOSOMICA. 1998	4.200	Procesamiento de una muestra. (Obtención de dos bloques)	73.600
OSTEOPOROSIS EN SANTA FE DE BOGOTA	10.800	Ultramicrotomía (Obtención de cuatro rejillas)	58.900
PARASITISMO INTESTINAL	13.300	Observación microscopio con una fotografía (50 minutos)	89.700
PARASITISMO INTESTINAL MATERIAL DE REFERENCIA	13.300	<b>TOTAL MET CON FOTOGRAFIA</b>	222.200
PRINCIPIOS DE EPIDEMIOLOGIA 3030	37.300	Fotografía adicional .	9.200
<b>BIBLIOTECA "JOSE CELESTINO MUTIS"</b>	<b>Precio de venta \$</b>	NOTA: Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de dos bloques con cuatro rejillas.	
Búsqueda Bibliográfica Computarizada: en CD-ROM (1 página impresa)	500	<b>Microscopía Electrónica de Transmisión Clásica</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Búsqueda Bibliográfica Computarizada: en CD-ROM (Referencias grabadas en disquette)	1.900	Procesamiento de una muestra. (Obtención de un bloque)	36.800
Conmutación Bibliográfica Nacional (artículo de 1 a 10 páginas)	5.400	Ultramicrotomía (Obtención de dos rejillas)	29.400
Duplicación Diapositivas 35 mm Color. Copia	1.900	Observación microscopio sin fotografía (15 minutos)	34.400
Fotocopia de microficha (Cada fotocopia)	300	<b>TOTAL MET SIN FOTOGRAFIA</b>	100.600
<b>OFICINA DE SISTEMAS E INFORMATICA</b>	<b>Precio de venta \$</b>	NOTA Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de un bloque con dos rejillas.	
Alquiler del Auditorio del INS (Costo por hora)	32.000	<b>Microscopía Electrónica de Transmisión Clásica</b>	<b>Precio de venta \$</b>
<b>UNIDAD DE MICROSCOPIA Y ANALISIS DE IMAGENES</b>		Procesamiento de una muestra. (Obtención de dos bloques)	73.600
<b>Análisis de Imágenes</b>	<b>Precio de venta \$</b>	Ultramicrotomía (obtención de cuatro rejillas)	58.900
Personal capacitado. (Para una persona. Incluye captura y procesamiento de la imagen)	74.300	Observación microscopio sin fotografía (40 minutos)	68.800
Personal no capacitado. (Para una persona. Incluye captura y procesamiento de la imagen)	99.500	<b>TOTAL MET SIN FOTOGRAFIA</b>	201.300
Uso del equipo de análisis de imágenes por hora (analizador sin microscopio) Personal Capacitado. Para una persona	58.900	NOTA: Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de dos bloques con cuatro rejillas.	
Elaboración de macro por hora. (La automatización del procesamiento de imágenes se realiza para imágenes similares, dentro de un problema a resolver).	86.000	<b>Microscopía Óptica de Alta Resolución (MOAR)</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Estudio morfométrico por hora. (Incluye el procesamiento digital de imágenes, parámetros de medición y presentación de gráficas de resultados. Sin automatización del proceso, ni captura de las imágenes).	82.200	Procesamiento de una muestra. (Obtención de un bloque)	36.800
Restauración de imágenes por hora. (Incluye realce de contornos, filtros, filtros, contraste y mejoramientos. No incluye captura, ni procesamiento digital, ni automatización del proceso).	75.000	Cortes Semifinos (En una lámina)	19.700
<b>Entrenamiento en Microscopía Electrónica de Transmisión Clásica (MET) y Análisis de Imágenes</b>	<b>Precio de venta \$</b>	<b>TOTAL MICROSCOPIA OPTICA DE ALTA RESOLUCION</b>	<b>56.500</b>
Entrenamiento en microscopía electrónica de transmisión clásica (para una persona por semana/ ocho horas diarias)	1.473.200	NOTA Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de un bloque	
Entrenamiento en microscopía electrónica de transmisión clásica (para dos personas por una semana/ocho horas diarias)	2.333.000	<b>Microscopía Óptica de Alta Resolución</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Entrenamiento en análisis de imágenes. (Para una persona por dos días/ocho horas diarias)	1.473.200	Procesamiento de una muestra. (Obtención de dos bloques)	73.600
Entrenamiento en análisis de imágenes. (Para dos personas por dos días/ocho horas diarias)	1.964.200	Cortes Semifinos (en dos láminas)	39.300
<b>Uso de Equipos de Microscopía</b>	<b>Precio de venta \$</b>	<b>TOTAL MICROSCOPIA OPTICA DE ALTA RESOLUCION</b>	<b>112.900</b>
Hora uso del microscopio de campo claro	47.800	NOTA Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de dos bloques.	
Hora uso del microscopio de fluorescencia	70.000	<b>Inmunomicroscopía</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Hora uso del microscopio electrónico de transmisión	103.100	Procesamiento de una muestra. (Obtención de un bloque)	17.000
<b>Procesamiento de una Muestra para MET y MOAR</b>	<b>Precio de venta \$</b>	Ultramicrotomía (obtención de dos rejillas)	27.700
Fijación	6.200	Inmudetección (el usuario proveerá el anticuerpo primario de su interés).	13.500
Posfijación	38.000	Observación microscopio con una fotografía (25 minutos).	44.200
Deshidratación	3.700	<b>TOTAL INMUNOMICROSCOPIA</b>	<b>102.400</b>
Infiltración, inclusión y polimerización (obtención de dos bloques)	25.900	Fotografía adicional	9.200
<b>TOTAL PROCESAMIENTO DE MUESTRA</b>	<b>73.800</b>	NOTA: Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de un bloque con dos rejillas y una fotografía. El usuario proveerá el anticuerpo primario de su interés.	
<b>Microscopía Electrónica de Transmisión Clásica</b>	<b>Precio de ventas \$</b>	<b>Inmunomicroscopía</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Procesamiento de una muestra. (Obtención de un bloque)	36.800	Procesamiento de una muestra. (Obtención de dos bloques)	34.400
Ultramicrotomía (obtención de dos rejillas)	29.400	Ultramicrotomía (Obtención de cuatro rejillas)	55.300
Observación microscopio con una fotografía (25 minutos)	44.700	Inmudetección (El usuario proveerá el anticuerpo primario de su interés).	27.000
<b>TOTAL MET CON FOTOGRAFIA</b>	110.900	Observación microscopio con una fotografía (50 minutos).	88.400
Fotografía adicional	9.200	<b>TOTAL INMUNOMICROSCOPIA</b>	<b>205.100</b>
NOTA: Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de un bloque con dos rejillas y una fotografía		Fotografía adicional	9.200
		NOTA: Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de dos bloques con cuatro rejillas y una fotografía. El usuario proveerá el anticuerpo de su interés.	
		<b>Técnica Especial: Tinción Negativa</b>	<b>Precio de venta \$</b>
		Tinción negativa	54.000

<b>KIT PARA DIAGNOSTICO EN PATOLOGIA: MOAR Y MET CLASICA</b>	<b>Precio de venta \$</b>	<b>SALUD AMBIENTAL – RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Procesamiento de una muestra. (Obtención de Cuatro bloques)	119.600	Acido hipúrico y metil hipúrico en orina por HPLC	76.000
Cortes semifinos y Ultramicrotomía (Obtención de cuatro láminas, cuatro rejillas, una por bloque)	124.600	Análisis de Acetilcolinesterasa en sangre por Colorimetría	15.900
Observación microscopio con dos fotografías (60 minutos)	115.000	Análisis de Acetilcolinesterasa en sangre por el Método de Mitchel y Aldrige Modificado	21.300
<b>TOTAL KIT PARA DIAGNOSTICO EN PATOLOGIA: MOAR Y MET CLASICA</b>	<b>359.200</b>	Análisis Físico-Químico Total (Ind. San) en aguas para consumo humano	56.800
NOTA Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de 4 bloques con 4 láminas, una por cada bloque. 4 rejillas y dos fotografías		Análisis microbiológico de aguas para consumo humano	44.200
<b>CORTES SERIADOS PARA MOAR</b>	<b>Precio de venta \$</b>	Arsénico en orina por espectrofotometría de absorción atómica por H.G.	41.400
Cortes semifinos seriados (Tres láminas a partir de un Bloque)	222.400	Benceno, Tolueno y Xileno en aire por GC	73.600
NOTA: Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de un bloque.		Benceno, Tolueno y Xileno en orina por HPLC y GC	28.100
<b>MOAR PARA MUESTRAS SUPERIORES A 6 mm</b>	<b>Precio de venta \$</b>	Calcio en Agua por espectrofotometría de Absorción atómica por llama	20.400
Procesamiento de una muestra	31.100	Cianuro en agua por electrodo específico	33.500
Microtomía y Observación al Microscopio de luz	14.000	Cianuro en orina por electrodo específico	33.500
<b>TOTAL MOAR PARA MUESTRAS SUPERIORES A 6 mm</b>	<b>45.100</b>	Cobre en Agua por espectrofotometría de Absorción atómica por llama	20.400
NOTA: Este servicio incluye el procesamiento de una muestra con obtención de un bloque y cortes semifinos en una lámina		Cobre en suero por espectrofotometría de absorción atómica por llama	15.900
<b>MICROBIOLOGIA -RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>	D.B.O. a 5 días y 20 grados centígrados en aguas	56.800
Inmunofluorescencia directa para Bordetella	38.400	D.Q.O. en aguas	56.800
Cepas de referencias bacterianas y hongos	20.100	Demás análisis individuales (pH...) en aguas	9.500
Coloración de Gram y lectura en (LCR)	5.000	Fenol en Orina por GC	75.700
Cultivo de otras muestras (Espudo, LBA, Biopsias, etc.)	27.500	Flúor en agua por electrodo específico	25.300
Identificación y prueba de susceptibilidad	22.700	Flúor en orina por electrodo específico	25.300
Identificación de Cepas de Cryptococcus	28.000	Magnesio en Agua por espectrofotometría de absorción atómica por llama	20.400
Identificación de Cepas diferentes a Cryptococcus	37.000	Manganeso en Agua por espectrofotometría de absorción atómica por llama	20.400
Cultivos anaerobios	30.800	Mercurio en agua por espectrofotometría de absorción atómica vapor frío	29.400
Determinación de Antigenemia en líquido cefalorraquídeo (LCR)	65.400	Mercurio en cabello por espectrofotometría de absorción atómica vapor frío	33.200
Identificación hongos y cepas	20.100	Mercurio en orina por espectrofotometría de absorción atómica vapor frío	29.400
Látex para Aspergillus	37.000	Mercurio en otras matrices por espectrofotometría de absorción atómica vapor frío	33.600
Látex para Criptococcus	31.000	Mercurio en pescado por espectrofotometría de absorción atómica vapor frío	31.500
Listeria, identificación serológica	17.500	Mercurio en sangre por espectrofotometría de absorción atómica vapor frío	29.400
Paquete de prueba de idoneidad en bacteriología	836.000	Organoclorados (OC) en leches por GC y/o HPLC	316.200
Paquete de prueba de idoneidad en serología de Sífilis	340.000	Organofosforados (OF) y carbamatos por inhibición in vitro de la Colinesterasa en aguas	145.800
Procesamiento de Muestras LCR	49.000	Organofosforados (OF) y carbamatos por inhibición in vitro de la Colinesterasa en alimentos	174.400
Salmonella, identificación serológica	15.900	Organoclorados (OC) en aguas por GC y/o HPLC	216.600
Serología para hongos	27.000	Organofosforados (OF) en aguas por GC y/o HPLC	216.600
Shiguella, identificación serológica	13.000	Carbamatos en aguas por GC y/o HPLC	216.600
Sífilis, determinación de anticuerpos por FTA Abs	38.400	Organoclorados (OC) en pescado por GC y/o HPLC	108.800
Sífilis, serología (VDRL o RPR)	6.500	Organofosforados (OF) en pescado por GC y/o HPLC	108.800
Sífilis. Determinación x Hemoaglutinación (TPHA) en suero o líquido cefalorraquídeo	40.700	Carbamatos en pescado por GC y/o HPLC	108.800
<b>ENTOMOLOGIA – RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>	Organoclorados (OC) en vegetales por GC y/o HPLC	108.800
Identificación Taxonómica de Aedes aegypti (Dengue y Fiebre Amarilla)	8.000	Organofosforados (OF) en vegetales por GC y/o HPLC	108.800
Identificación taxonómica de Anopheles (Malaria)	8.000	Carbamatos en vegetales por GC y/o HPLC	108.800
Identificación taxonómica de flebotomíneos (leishmaniasis)	8.000	Organoclorados (OC) en suelos por GC y/o HPLC	108.800
Identificación taxonómica de mosquitos vectores de fiebre amarilla	8.000	Organofosforados (OF) en suelos por GC y/o HPLC	108.800
Identificación taxonómica de Reovideos (Chagas)	14.700	Carbamatos en suelos por GC y/o HPLC	108.800
Huevo de Psorophora confinnis	11	Organoclorados (OC) en sangre por GC y/o HPLC	76.800
Larva de Psorophora confinnis	31	Organofosforados (OF) en sangre por GC y/o HPLC	76.800
Mosquito adulto de Psorophora confinnis	50	Carbamatos en sangre por GC y/o HPLC	76.800
Huevo de Aedes taeniorhynchus	11	Otras sustancias por colorimetría y ultravioleta visible	15.900
Larva de Aedes taeniorhynchus	31	Otros elementos por espectrofotometría de absorción atómica por H.G.	30.900
Mosquito adulto de Aedes taeniorhynchus	50	Otros elementos por espectrofotometría de absorción atómica por llama	15.900
Huevo de Aedes aegypti	7	Paquete control calidad en aguas para laboratorios que realizan análisis de aguas consumo humano	1.204.000
Larva de Aedes aegypti	12		
Mosquito adulto de Aedes aegypti	13		
Huevo de Culex quinquefasciatus	7		
Larva de Culex quinquefasciatus	12		
Mosquito adulto de Culex quinquefasciatus	13		
Huevo de Anopheles albimanus	10		
Larva de Anopheles albimanus	26		
Mosquito adulto de Anopheles albimanus	31		

	Precio de venta \$	PATOLOGIA - RED	Precio de venta \$
Paracuat en sangre por colorimetría y/o ultravioleta visible	31.500	Estudio hispatológico de Dengue	85.500
Paracuat en orina por colorimetría y/o ultravioleta visible	31.500	Estudio hispatológico de Fiebre Amarilla	66.900
Paracuat en vegetales por colorimetría y/o ultravioleta visible	31.500	Estudio hispatológico de Hepatitis B	66.900
Plomo en orina por espectrofotometría de absorción atómica por H.G.	31.500	Estudio hispatológico de Hepatitis D	64.100
Plomo en sangre por espectrofotometría de absorción atómica por H.G.	31.500	Estudio hispatológico de Leishmaniasis en médula ósea, hígado o bazo	60.300
Potasio en orina por espectrofotometría de absorción atómica por llama	11.400	Estudio hispatológico de Leishmaniasis en piel	80.200
Zinc protoporfirina (ZPP) por sangre	24.600	Estudio hispatológico de Lepra	78.800
Sodio en orina por espectrofotometría de absorción atómica por llama	11.400	Estudio hispatológico para muestras de biopsia y autopsia	85.500
Sólidos totales, totales fijos, disueltos fijos en aguas	44.200	Estudio hispatológico de Rabia	83.000
Talio en orina por espectrofotometría de absorción atómica por llama	15.900	Estudio hispatológico de Tuberculosis	60.300
Yodo (como yoduro) en orina por colorimetría	25.300	<b>GENETICA - RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Yodo (como yoduro) en agua por colorimetría	25.300	Aminoácidos por cromatografía de capa fina	26.800
<b>PARASITOLOGIA - RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>	Cariotipo	245.600
Biopsia por aspirado con aguja fina	36.700	Electroforesis de hemolizado	38.400
Cultivo para parásitos del género Leishmania	189.500	Estabilidad al Isopropanol	4.500
Cryptosporidium Zn	10.800	Paquete de control de calidad para Hipotiroidismo	308.000
Determinación de Anticuerpos (Elisa) (Cisticercosis por IFI)	24.700	Test del cometa para mutágenos	245.600
Determinación de anticuerpos (Leishmaniasis por IFI)	27.700	Test de micronucleos para exposición a metales pesados y plaguicidas	245.600
Determinación de anticuerpos (Tripanosomiasis por IFI)	26.800	T4 Tamizaje neonatal	22.700
Determinación de anticuerpos G. (Toxoplasmosis por IFI)	35.500	Hormona Tiroidea T4	25.800
Determinación de anticuerpos M. (Toxoplasmosis por IFI)	35.500	TSH neonatal	24.100
Diagnóstico para cisticercosis por el Método de Elisa	31.300	<b>MICOBACTERIAS - RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>
E Histólica anticuerpos inmunología	33.500	Baciloscopia y cultivo de muestras pulmonares y extrapulmonares ©para el diagnóstico de micobacteria	41.600
Examen directo de Leishmaniasis	20.000	Cepas de laboratorio conservadas en la micobacterioteca. (Una Cepa)	33.500
Examen directo (gota gruesa, coloración y lectura)	5.000	Coloración para bacilos ácido alcohol resistentes (Ziehl Neelsen) y lectura (Baciloscopia) para Lepra	6.800
Estuche x 15 láminas de IFI para Tripanosoma cruzi	135.800	Coloración para bacilos ácido alcohol resistentes (Ziehl Neelsen) y lectura (Baciloscopia) para Tuberculosis	6.800
Estuche x 15 láminas de IFI para Toxoplasma gondii	203.600	Control de calidad del medio de cultivo Ogawa Kudoh	42.900
Estuche x 15 láminas de IFI para Leishmania	127.600	Determinación de Adenosina Deaminasa como ayuda diagnóstica en tuberculosis extrapulmonar	27.000
Estuche x 30 pruebas para la confirmación de anticuerpos anti-chagas por la técnica de inmunofluorescencia indirecta	429.300	Diagnóstico por cultivo para Micobacterias en materia fecal (Coprocultivo)	39.000
Estuche inmunodiagnóstico para la detección de antígeno de cepas colombianas de Giardia en eluidos de muestras fecales humanas mediante dot--ELISA (estuche por 50 muestras)	429.300	Diagnóstico por cultivo para Micobacterias en sangre (Hemocultivo)	63.900
Fasciolasis inmunodifusión	20.100	Identificación de Micobacterias no tuberculosas	122.000
Intradermoreacción. (Prueba de Montenegro)	13.700	Identificación de <i>Mycobacterium tuberculosis</i>	62.400
Identificación Parasitaria	20.000	Pruebas de susceptibilidad del M. tuberculosis a las drogas antituberculosas	84.200
Leishmanina	45.500	<b>VIROLOGIA - RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Láminas permanentes para docencia de Malaria. (Una Lámina)	18.400	Aislamiento e identificación para virus influenza	152.400
Láminas permanentes para docencia de Parasitismo Intestinal. (Una Lámina)	25.300	Aislamiento e identificación de virus dengue y fiebre amarilla	152.400
Lámina de IFI para Trypanosoma cruzi	9.600	Antígeno de superficie (HBsAg) del virus de Hepatitis B Prueba Confirmatoria	162.000
Lámina de IFI para Toxoplasma gondii	14.700	Anti - Antígeno core (anti HBe) del virus de Hepatitis B	65.600
Lámina de IFI para Leishmania	9.100	DENGUE determinación de anticuerpos IgM	41.200
Medio NNN modificado. Caja	18.300	Láminas de diagnóstico confirmatorio IFI para VIH-1 (caja con 5 láminas)	184.000
Medio NNN modificado. Tubo	11.400	HEPATITIS A, determinación de anticuerpos IgM (Anti HVA-M)	35.600
Medio Schneiders	75.900	HEPATITIS B, determinación antígeno de superficie (AgHBs)	41.900
Paquete completo de control de calidad externo en Parasitología (para 6 patologías)	637.000	HEPATITIS B, determinación de anticuerpos (AntiHBs-Ag)	41.900
Paquete de control de calidad externo de Leishmaniasis por IFI	97.700	HEPATITIS C, por técnica de ELISA	63.300
Paquete de control de calidad externo en Leishmaniasis - examen directo -	116.300	HEPATITIS D, determinación de anticuerpos (Anti HVD)	34.200
Paquete de control de calidad externo en Malaria	109.600	Inmunofluorescencia para adenovirus para influenza 1, 2 y 3, VSR, influenza A y B	151.600
Paquete de control de calidad externo en Parasitismo Intestinal	115.000	RABIA detección del antígeno por IFD	89.500
Paquete de control de calidad externo en Toxoplasmosis	97.700	RABIA Anticuerpos Neutralizante	57.500
Paquete de control de calidad externo en Trypanosomiasis	97.700	RUBEOLA, determinación de anticuerpos IgM.	33.800
Prueba de Elisa Tripanosomiasis	31.400	PCR para virus dengue	155.000
Toxocariasis Elisa	33.500	PCR para virus fiebre amarilla	155.000
Coprológico más concentrado	5.700		

<b>VIROLOGIA – RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Procesamiento de muestras para dengue por la técnica de aislamiento viral	169.300
Procesamiento de muestras para Dx de dengue, fiebre amarilla, técnica RT-PCR	137.300
Prueba confirmatoria de Hepatitis C por método de RIBA	241.100
Prueba de Rotavirus en Materia Fecal	20.000
SARAMPION, determinación de anticuerpos IgM.	16.000
VIH, determinación de anticuerpos.	33.200
VIH, prueba confirmatoria. (Western Blot, otros)	161.900
<b>QUIMICA CLINICA - RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>
ESTUCHE DE ESTANDARES FOTOMETRICOS (Estuche)	164.600
ESTUCHE DE SOLUCIONES PARA AGUA GRADO REACTIVO (Estuche)	117.500
SUERO CONTROL EN QUIMICA CLINICA (Frasco)	30.000
HEMOLIZADO (Frasco)	20.000
PAQUETE DE CONTROL DE CALIDAD EN QUIMICA CLINICA Y HEMATOLOGIA CON MANUAL	639.000
PAQUETE DE CONTROL DE CALIDAD EN QUIMICA CLINICA Y HEMATOLOGIA SIN MANUAL	588.000
<b>BANCOS DE SANGRE – RED</b>	<b>Precio de venta \$</b>
PAQUETE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO EN SEROLOGIA EN BANCO DE SANGRE	397.000
<b>EMPAQUES</b>	<b>Precio de venta \$</b>
NEVERA ICOPOR (Grande)	17.000
NEVERA ICOPOR (Mediana)	13.000
NEVERA ICOPOR (Pequeña)	10.000

<b>PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y QUÍMICOS</b>		
<b>TETANOS</b>	<b>Precio Máximo por Dosis</b>	<b>Precio Mínimo por Dosis</b>
VACUNA T.T. Ampolleta Unidosis	1.300	1.100
<b>SUEROS</b>	<b>Precio Máximo por Dosis</b>	<b>Precio Mínimo por Dosis</b>
SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE LIQUIDO (Caja x 2 frascos)	34.200	32.000
SUERO ANTIOFIDICO MONOVALENTE LIQUIDO (Caja x 2 frascos)	29.500	27.100
SUERO ANTIRRABICO (Frasco x 10 ml)	30.800	27.700
<b>FIEBRE AMARILLA</b>	<b>Precio Máximo por Dosis</b>	<b>Precio Mínimo por Dosis</b>
FIEBRE AMARILLA (Frasco x 5 dosis)	2.200	2.100
FIEBRE AMARILLA (Frasco x 10 dosis)	1.300	1.200
FIEBRE AMARILLA (Frasco x 15 dosis)	1.000	900
<b>FIEBRE AMARILLA (Frasco x 20 dosis)</b>	<b>800</b>	<b>700</b>
<b>ESTERILIZACIONES</b>	<b>Precio de venta \$</b>	
AGUA DESTILADA (Frasco x 1.000 ml)	1.000	
ESTERILIZACION DE MATERIAL CONTAMINADO (Ciclo de Media Hora)	23.100	
<b>MEDIOS DE CULTIVO</b>	<b>Precio de venta \$</b>	
AGAR A.T.N. (Caja x 20 ml)	2.000	
AGAR ABEHYA HUNT (Frasco x 100 ml)	19.000	
AGAR ACETATO (Tubo x 6 ml)	1.300	
AGAR ALMIDON (Caja x 20 ml)	1.700	
AGAR BAIR PARKER (Frasco x 200 ml)	26.600	
AGAR BHI (Caja x 20 ml)	2.200	
AGAR BILIS ESCULINA (Tubo x 6 ml)	1.400	
AGAR BORDET (Caja x 20 ml)	2.200	
AGAR BORDET (Tubo x 20 ml)	2.800	
AGAR BPLS NOVOBIOCINA (Caja x 20 ml)	1.900	
AGAR BRUCELLA (Caja x 20 ml)	1.900	
AGAR BRUCELLA+ GLICINA 1% (Tubo x 10 ml)	1.500	

<b>MEDIOS DE CULTIVO</b>	<b>Precio de venta \$</b>
AGAR BRUCELLA+ NACL 3.5% (Tubo x 10 ml)	1.500
AGAR CETRIMIDE (Frasco x 100 ml)	17.500
AGAR CETRIMIDE (Frasco x 200 ml)	24.700
AGAR CHOCOLATE (Caja x 20 ml)	2.600
AGAR CISTEINADO T. RESPIRATORIO (Tubo x 10 ml)	1.500
AGAR CITRATO DE SIMMONS (Tubo x 6 ml)	1.200
AGAR COLUMBIA (Caja x 20 ml)	6.200
AGAR DUBOS (Caja x 20 ml)	1.700
AGAR EMB (Caja x 20 ml)	1.700
AGAR ENDO (Caja x 20 ml)	1.800
AGAR ESCULINA (Tubo x 6 ml)	1.400
AGAR ESTOQUE (Tubo x 10 ml)	1.500
AGAR FENILALANINA (Tubo x 6 ml)	1.400
AGAR GC ISOVITALEX (Caja x 20 ml)	2.200
AGAR GELATINA (Caja x 20 ml)	1.800
AGAR GELOSA COLUMBIA (Caja x 20 ml)	1.800
AGAR HIA SANGRE CABALLO (Caja x 20 ml)	6.700
AGAR KLIGER (Tubo x 6 ml)	1.400
AGAR LACTOSA GELATINA (Tubo x 10 ml)	2.700
AGAR LECHE (Caja x 20 ml)	2.000
AGAR LIA (Tubo x 6 ml)	1.200
AGAR MAC CONKEY (Caja x 20 ml)	1.900
AGAR MAEKELT SOLIDO (Tubo x 3 ml)	1.100
AGAR MANITOL (Tubo x 10 ml)	1.500
AGAR MICOSEL (Caja x 20 ml)	1.800
AGAR MOSELL (Frasco x 100 ml)	17.800
AGAR MOSELL (Frasco x 200 ml)	25.700
AGAR MOTILIDAD (Tubo x 5 ml)	1.300
AGAR MOTILIDAD HATANO SCHUCH (Tubo x 10 ml)	1.700
AGAR MOTILIDAD NITRATOS (Tubo x 10 ml)	1.700
AGAR MUELLER HINTON (Caja x 20 ml)	1.700
AGAR NUTRITIVO NACL 1 % (Caja x 20 ml)	1.700
AGAR NUTRITIVO SEMISOLIDO (Caja x 20 ml)	1.700
AGAR NUTRITIVO SEMISOLIDO (Frasco x 300 ml)	31.300
AGAR OGY (Caja x 20 ml)	1.700
AGAR OGY (Frasco x 200 ml)	23.700
AGAR OXFORD (Caja x 20 ml)	2.800
AGAR PALCAM (Caja x 20 ml)	2.800
AGAR PLATE COUNT (Caja x 20 ml)	1.600
AGAR PLATE COUNT (Frasco x 200 ml)	22.200
AGAR SABORAUD (Caja x 20 ml)	1.800
AGAR SABORAUD (Tubo x 10 ml)	1.500
AGAR SABORAUD (Tubo x 300 ml)	34.000
AGAR SALADO MANITA (Caja x 20 ml)	34.800
AGAR SALMONELLA SHIGELLA (Caja x 20 ml)	1.900
AGAR SANGRE CORDERO (Caja x 20 ml)	2.000
AGAR SANGRE TRIPTICASA (Caja x 20 ml)	2.200
AGAR SANGRE TRIPTICASA SOYA (Caja x 20 ml)	1.700
AGAR SPS (Frasco x 200 ml)	25.900
AGAR TCBS CHOLERA (Caja x 20 ml)	2.200
AGAR TIFICA (Tubo x 6 ml)	1.300
AGAR TRIPTICASA DE SOYA (Caja x 20 ml)	1.700
AGAR TRIPTICASA SOYA EXT. LEVAD. (Caja x 20 ml)	1.700
AGAR TRIPTICASA SOYA SANGRE (Caja x 20 ml)	1.900
AGAR TSI (Tubo x 10 ml)	1.500
AGAR TSI (Tubo x 6 ml)	1.300
AGAR UREA (Tubo x 6 ml)	1.300
AGAR XLD (Caja x 20 ml)	1.800
AGUA PEPTONADA 0.1 % (Frasco x 1000 ml)	64.300
AGUA PEPTONADA 5% (Frasco x 200 ml)	27.700
AGUA PEPTONADA ALCALINA pH 8.6 (Frasco x 225 ml)	26.200
AMINOACIDO ARGININA (Tubo x 5 ml)	1.300
AMINOACIDO ARGININA (Tubo x 6 ml)	1.400
AMINOACIDO CONTROL (Tubo x 5 ml)	1.200

MEDIOS DE CULTIVO		Precio de venta \$		Precio de venta \$	
AMINOACIDO GLICINA (Tubo x 5 ml)		1.200		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: ARABINOSA (Tubo x 5 ml)	1.400
AMINOACIDO LISINA (Tubo x 5 ml)		1.400		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: CELOBIOSA (Tubo x 5 ml)	1.900
AMINOACIDO LISINA (Tubo x 6 ml)		1.400		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: DULCITOL (Tubo x 5 ml)	1.200
AMINOACIDO ORNITINA (Tubo x 5 ml)		1.700		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: GALACTOSA (Tubo x 5 ml)	1.100
	<b>Precio Máximo</b>	<b>51.900</b>	<b>Precio Mínimo</b>	<b>46.900</b>	
<b>ANTIGENO RPR (Estuche x 100 pruebas)</b>			<b>Precio de venta \$</b>		
ANTIGENO RPR (Estuche x 500 pruebas)		233.700		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: GLUCOSA (Tubo x 5 ml)	1.100
ANTIGENO VDRL (Estuche x 300 pruebas)		40.100		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: INOSITOL (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE ANDRADE: ADONITOL (Tubo x 5 ml)		2.000		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1% LACTOSA (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE ANDRADE: ARABINOSA (Tubo x 5 ml)		1.400		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: MALTOSA (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE ANDRADE: DULCITOL (Tubo x 5 ml)		1.400		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: MANITOL (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE ANDRADE: GALACTOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: MANNOSA (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE ANDRADE: GLUCOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: RAFINOSA (Tubo x 5 ml)	1.200
AZUCAR BASE ANDRADE: INOSITOL (Tubo x 5 ml)		1.100		A7 UCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: RAMNOSA (Tubo x 5 ml)	1.600
AZUCAR BASE ANDRADE: LACTOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: SACAROSA (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE ANDRADE: MALTOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: SALICINA (Tubo x 5 ml)	1.600
AZUCAR BASE ANDRADE: MANITOL (Tubo x 5 ml)		1.200		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: SORBITOL (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE ANDRADE: MANNOSA (Tubo x 5 ml)		1.400		AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: XILOSA (Tubo x 5 ml)	1.200
AZUCAR BASE ANDRADE: RAFINOSA (Tubo x 5 ml)		1.200		CALDO ACETAMIDA (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE ANDRADE: RAMNOSA (Tubo x 5 ml)		1.800		CALDO ASPARAGINA DOBLE (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE ANDRADE: SACAROSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO ASPARAGINA SIMPLE (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE ANDRADE: SALICINA (Tubo x 5 ml)		1.700		CALDO BASE HUNT (Frasco x 100 ml)	17.600
AZUCAR BASE ANDRADE: SORBITOL (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO BHI (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE ANDRADE: TREHALOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO BHI (Tubo x 3 ml)	1.100
AZUCAR BASE ANDRADE: XILOSA (Tubo x 5 ml)		1.200		CALDO BHI (Tubo x 5 ml)	1.200
AZUCAR BASE O.F.: ADONITOL (Tubo x 5 ml)		2.600		CALDO BHI (Tubo x 7 ml)	1.300
AZUCAR BASE O.F.: ARABINOSA (Tubo x 5 ml)		1.400		CALDO BHI ALMIDON 0,1% (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE O.F.: CELOBIOSA (Tubo x 5 ml)		1.900		CALDO BILIS VERDE BRILLANTE (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE O.F.: DULCITOL (Tubo x 5 ml)		2.000		CALDO ENRRIQUECIDO LISTERIA (Frasco x 225 ml)	28.200
AZUCAR BASE O.F.: GALACTOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO ENRRIQUECIDO LISTERIA BRASIL (Frasco x 225 ml)	31.600
AZUCAR BASE O.F.: GLUCOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO ENRRIQUECIDO LISTERIA DIFCO (Frasco x 225 ml)	28.300
AZUCAR BASE O.F.: INOSITOL (Tubo x 5 ml)		1.200		CALDO FRASER (Frasco x 225 ml)	34.300
AZUCAR BASE O.F.: LACTOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO FRASER USDA FIS (Frasco x 225 ml)	36.000
AZUCAR BASE O.F.: MALTOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO GLICERINA (Tubo x 4 ml)	1.260
AZUCAR BASE O.F.: MANITOL (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO GLUCOSA ACIDA PURPURA DE BROMOCRESOL (Tubo x 10 ml)	1.700
AZUCAR BASE O.F.: MANNOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO INDOL (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE O.F.: RAFINOSA (Tubo x 5 ml)		1.200		CALDO LACTOSADO DOBLE (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE O.F.: RAMNOSA (Tubo x 5 ml)		1.700		CALDO LACTOSADO SIMPLE (Frasco x 225 ml)	26.200
AZUCAR BASE O.F.: SACAROSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO LACTOSADO SIMPLE (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE O.F.: SALICINA (Tubo x 5 ml)		1.600		CALDO MALONATO (Tubo x 4 ml)	1.100
AZUCAR BASE O.F.: SORBITOL (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO MR VP +NACL AL 1 % (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE O.F.: XILOSA (Tubo x 5 ml)		1.200		CALDO MRVP (Tubo x 4 ml)	1.100
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: ADONITOL (Tubo x 5 ml)		2.200		CALDO NACL 6,5% PURPURA DE BROMOCRESOL (Tubo x 5 ml)	1.300
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: ARABINOSA (Tubo x 5 ml)		1.400		CALDO NACL AL 6.5% (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: CELOBIOSA (Tubo x 5 ml)		1.800		CALDO NITRATOS (Tubo x 5 ml)	1.100
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: DULCITOL (Tubo x 5 ml)		1.200		CALDO NUTRITIVO SEMISOLIDO (Tubo x 8 ml)	1.300
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: GALACTOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO SABORAUD (Frasco x 100 ml)	7.000
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: GLUCOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO SABORAUD (Frasco x 250 ml)	29.200
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: INOSITOL (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO SABORAUD (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: LACTOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO SABORAUD (Tubo x 7 ml)	1.300
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: MALTOSA (Tubo x 5 ml)		1.100		CALDO SELENITO CISTINA (Tubo x 10 ml)	1.400
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: MANITOL (Tubo x 5 ml)		1.100			
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: MANNOSA (Tubo x 5 ml)		1.100			
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: RAFINOSA (Tubo x 5 ml)		1.200			
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: RAMNOSA (Tubo x 5 ml)		1.600			
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: SACAROSA (Tubo x 5 ml)		1.100			
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: SALICINA (Tubo x 5 ml)		1.600			
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: SORBITOL (Tubo x 5 ml)		1.100			
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: TREALOSA (Tubo x 5 ml)		4.900			
AZUCAR BASE ROJO FENOL.: XILOSA (Tubo x 5 ml)		1.200			
AZUCAR BASE ROJO FENOL+NACL 1%: ADONITOL (Tubo x 5 ml)		2.200			

	Precio de venta \$
CALDO SMITH (Tubo x 5 ml)	1.100
CALDO TETRATIONATO (Tubo x 10 ml)	1.400
CALDO TIOGLICOLATO (Frasco x 100 ml)	7.000
CALDO TIOGLICOLATO (Frasco x 400 ml)	36.500
CALDO TIOGLICOLATO (Tubo x 10 ml)	1.400
CALDO TIOGLICOLATO (Tubo x 30 ml)	2.800
CALDO TIOGLICOLATO (Tubo x 50 ml)	3.500
CALDO TRIPTICASA DE SOYA (Tubo x 10 ml)	1.400
CALDO TRIPTICASA DE SOYA (Tubo x 30 ml)	2.800
CALDO TRIPTICASA DE SOYA (Tubo x 50 ml)	4.500
CALDO TRIPTICASA DE SOYA (Tubo x 100 ml)	7.000
CALDO TRIPTONA (Tubo x 10 ml)	1.400
CALDO TRIPTONA + NAACL AL 3% (Tubo x 10 ml)	1.400
CALDO TRIPTONA + NAACL AL 6% (Tubo x 10 ml)	1.400
ESTUCHE POR 18 PRUEBAS CONFIRMATORIAS POR LA TECNICA DE IFI	438.100
LIQUIDO SAUTON (Frasco x 1000 ml)	73.700
LIQUIDO SAUTON (Frasco x 2000 ml)	156.400
MEDIO ALMACENAMIENTO CAMPYLOBACTER (Tubo x 4 ml)	1.100
MEDIO ALMACENAMIENTO CEPAS (Tubo x 4 ml)	1.100
MEDIO DE COHEN Y WI-IEELER (Frasco x 200 ml)	69.600
MEDIO DE MAECKELT (Tubo x 3 ml)	1.100
MEDIO DE SIM (Tubo x 6 ml)	7.000
MEDIO DE THAYER MARTIN (Tubo x 6 ml)	4.900
MEDIO LOWENSTEIN JENSEN (Tubo x 7 ml)	4.900
MEDIO M - 268 (Frasco x 500 ml)	157.400
MEDIO N° 1 o ANTIBIOTICO N° 1 (Tubo x 10 ml)	1.500
MEDIO N° 11 o ANTIBIÓTICO N° 11 (Frasco x 800 ml)	139.600
MEDIO N° 11 o ANTIBIÓTICO N° 11 (Frasco x 1000 ml)	169.000
MEDIO N° 19 o ANTIBIÓTICO N° 19 (Frasco x 500 ml)	146.400
MEDIO N° 2 o ANTIBIOTICO N° 2 (Frasco x 800 ml)	71.100

	Precio de venta \$
MEDIO N° 2 o ANTIBIOTICO N° 2 (Frasco x 1.000 ml)	83.500
MEDIO N° 5 o ANTIBIOTICO N° 5 (Frasco x 800 ml)	175.100
MEDIO N° 5 o ANTIBIOTICO N° 5 (Frasco x 1.000 ml)	213.600
MEDIO OGAWA KUDOH (Tubo x 7 ml)	7.900
MEDIO RPMI (Frasco x 500 ml)	150.400
MEDIO STG (Tubo x 7 ml)	5.000
SOLUCION AMORTIGUADORA DE FOSFATOS (Frasco x 50 ml)	13.300
SOLUCION AMORTIGUADORA DE FOSFATOS (Frasco x 100 ml)	15.500
SOLUCION SALINA AL 0,85% (Frasco x 50 ml)	13.400
SOLUCION SALINA AL 0,85% (Frasco x 100 ml)	15.900
SOLUCION SALINA AL 0,85% (Frasco x 200 ml)	21.400
SOLUCION SALINA AL 0,85% (Frasco x 400 ml)	33.900
SUERO GLUCOSADO AL 0,5% GARRAFA (Frasco x 3000 ml)	823.500
SUERO GLUCOSADO AL 0,5% GARRAFA (Frasco x 4000 ml)	869.400
SUERO GLUCOSADO AL 0,5% GARRAFA (Frasco x 5000 ml)	915.500
SUERO GLUCOSADO AL 0,5% GARRAFA (Frasco x 15000 ml)	2.213.200
SUERO GLUCOSADO AL 0,5% GARRAFA (Frasco x 30000 ml)	2.902.800
<b>SUBDIRECCION DE NUTRICION</b>	
<b>Precio de venta \$</b>	
VITAMINA A (RETINOL) ESPECTROFOTOMETRIA SUERO O PLASMA	21.300
VITAMINA A (RETINOL) HPLC SUERO, PLASMA O HIGADO	32.100
BETA CROTENOS EN SUERO O PLASMA HPLC	33.500
BETA CROTENOS EN HIGADO HPLC	34.100
FERRITINA EN SANGRE	32.000
ACIDO FOLICO EN PLASMA	29.600

## LICITACIONES PUBLICAS NUMEROS DC-PS-01-04, DC-PS-02-04, y DC-PS-03-04 y DC-PS-04-04

### Departamento de Córdoba AVISO UNICO

**OBJETO DE LA LICITACION NUMERO DC-PS-01-04:** El departamento de Córdoba, solicita ofertas para la prestación de servicios de operadores de parque automotor para las diferentes oficinas y secretarías de la gobernación de Córdoba.

**OBJETO DE LA LICITACION NUMERO DC-PS-02-04:** El departamento de Córdoba, solicita ofertas para la prestación de servicios de ornamentación para las diferentes oficinas y secretarías de la gobernación de Córdoba.

**OBJETO DE LA LICITACION NUMERO DC-PS-03-04:** El departamento de Córdoba, solicita ofertas para la prestación de servicios de patinadores para las diferentes oficinas y secretarías de la gobernación de Córdoba.

**OBJETO DE LA LICITACION NUMERO DC-PS-04-04:** El departamento de Córdoba, solicita ofertas para la prestación de servicios de celadores para las diferentes oficinas y secretarías de la gobernación de Córdoba.

**El departamento de Córdoba,** en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2170 de 2002, y conforme a lo reglado por el Decreto Departamental número 00076 de fecha febrero 14 de 2003, se permite INVITAR E INFORMAR a todos los interesados en participar en las Licitaciones Públicas números **DC-PS-01-04, DC-PS-02-04, DC-PS-03-04 y DC-PS-04-04** para seleccionar a una persona jurídica, en unión temporal o en consorcio, con quien contratar la ejecución de los objetos descritos, que en la Oficina Asesora Jurídica del departamento de Córdoba se encuentran disponibles **los proyectos de pliegos de condiciones** de cada una de las licitaciones mencionadas a efectos de que formulen, mediante escrito dirigido a esa dependencia, dentro del término de quince (15) días calendario a partir del día 29 del mes de marzo de 2004 desde las 9 a. m. hasta el día 12 del mes de abril de 2004 las observaciones que consideren pertinentes.

El presente AVISO se fijará desde el 29 de marzo de 2004 y hasta el 12 de abril de 2004, igualmente en la cartelera oficial de la gobernación del departamento de Córdoba ubicada en el primer piso del Palacio de Naín, en la Calle 27 número 3-28 de la ciudad de Montería, atendiendo lo dispuesto en los Decretos 000076 y 000078 de fecha febrero 14 y 17 de 2003 respectivamente, en concordancia con el Decreto 2170 de 2002 expedido por el Gobierno Nacional.

Los **proyectos de pliegos de condiciones** se consultarán en el siguiente horario:

Por la mañana: De 9:00 a. m. hasta las 11:30 a. m.

Por la tarde: De 2:30 p. m. hasta las 4:30 p. m.

**PARTICIPANTES:** Proponentes nacionales, personas jurídicas, en Unión Temporal o Consorcios debidamente habilitados para participar conforme a los pliegos de condiciones.

**FINANCIACION:** Recursos provenientes del presupuesto del departamento de Córdoba de la actual vigencia fiscal.

**FECHA DE APERTURA:** La presente licitación quedará abierta el día 13 de abril de 2004 a las 9:00 a. m. en la Oficina Asesora Jurídica del departamento de Córdoba.

**FECHA DE CIERRE:** La presente licitación se cerrará el día 20 de abril de 2004 a las 9:00 a. m. en la Oficina Asesora Jurídica del departamento de Córdoba.

**PRESUPUESTOS OFICIALES:** Los siguientes son los presupuestos oficiales de cada una de las siguientes licitaciones:

**LICITACION NUMERO DC-PS-01-04:** \$311.468.724

**LICITACION NUMERO DC-PS-02-04:** \$358.224.705

**LICITACION NUMERO DC-PS-03-04:** \$324.700.254

**LICITACION NUMERO DC-PS-04-04:** \$232.657.061

**VENTA DE PLIEGOS:** Los pliegos de condiciones se podrán adquirir en la Oficina Asesora Jurídica del departamento de Córdoba, a partir del día 15 de abril y hasta el 16 de abril de 2004, mediante el pago no reembolsable de: Cuatro millones de pesos (\$4.000.000) moneda corriente.

Los cuales deben ser cancelados en efectivo o con cheque de gerencia a nombre del departamento de Córdoba. Las copias adicionales de los pliegos de condiciones tendrán un valor equivalente al 50% del valor de los pliegos, no reembolsables.

**ENTREGA DE PROPUESTAS:** Las propuestas deberán depositarse en paquetes cerrados y sellados en una urna ubicada en la Oficina Asesora Jurídica del departamento de Córdoba hasta las 9:00 a. m. en punto, el 20 de abril de 2004. Se aceptarán propuestas enviadas por correo, pero el departamento de Córdoba no asume ninguna responsabilidad por aquellas que se presenten después de la fecha y hora de cierre o lleguen abiertas e incompletas.

**CRITERIO PARA LA ADJUDICACION:** Se hará al proponente que presente el ofrecimiento más favorable al departamento de Córdoba conforme a los criterios señalados en los pliegos de condiciones.

**VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS:** El departamento de Córdoba, programó una visita obligatoria al lugar donde se realizarán los trabajos de cada una de las licitaciones anunciadas en este aviso. Para el día 14 de abril de 2004 a las 9:00 a. m. Sitio de reunión: Cuarto piso Edificio de la gobernación de Córdoba, Oficina Asesora Jurídica del departamento de Córdoba.

	Precio de venta \$
ACIDO FOLICO ERITROCITARIO	33.000
VITAMINA B12 EN PLASMA	34.100
HOMOCYSTEINA EN PLASMA	34.600
HEMOGLOBINA AZIDA-META HEMOGLOBINA	5 100
TRIGLICÉRIDOS	8.000
COLESTEROL TOTAL	14.400
COLESTEROL HDL	11.900
COLESTEROL LDL	14.000
GLICEMIA	7.100
VITAMINA E (tocoferol)	33.500
PERFIL LIPIDO	37.300
Curso taller determinación de Vitamina A (Retinol) en sangre y leche materna por espectrofotometría y HPLC - 40 horas 1 semana (valor persona)	532.500
Aplicación de elementos teóricos y metodológicos en investigación de micronutrientes y valoración antropométrica 40 horas 1 semana (valor por persona)	372.700
Curso de capacitación en investigación en cultura y salud 40 horas 1 semana (valor por persona)	372.700
Censo en metodología para vigilancia nutricional presencial - 40 horas 1 semana (valor por persona)	372.700
<b>SALES DE REHIDRATACION ORAL</b>	<b>Precio de venta \$</b>
Para compras del sector privado iguales o menores a 2.100 sobres y pago de contado, cada sobre a	370
Para compras del sector privado mayores a 2.100 sobres y pago de contado, cada sobre a	290
Para compras a crédito del sector privado iguales o mayores a 3.000 sobres, cada sobre a	400
Para compras del sector público de contado o a crédito, cada sobre a	290
Papa ventas a crédito de Sales de Rehidratación Oral, la cantidad mínima que se venderá será 3.000 sobres	
El plazo máximo de pago no de las facturas de venta a crédito es sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de expedición de la factura. Para las Sales de Rehidratación Oral no aplican los descuentos establecidos en el numeral 3.2 de la Resolución 0669 de 2000.	

Artículo 2°. Se podrán otorgar descuentos de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución número 0669 de 2000.

Artículo 3°. Los precios determinados en la presente resolución se actualizarán como base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones número 0062, 0375 y 1167 de 2003.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2004.

La Directora General (E.),

*Constanza Collazos Vidal.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 091216. 24-III-2004. Valor \$408.700.

## Instituto Nacional de Concesiones

### ACTAS

#### ACTA

José Alejandro Torres Escallón, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80416371 de Usaquén domiciliado en Bogotá, D. C., actuando en su calidad de Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, tal como consta en los actos administrativos de nombramiento y posesión 3337 del 19 de noviembre de 2003 37 del 25 del mismo mes y año respectivamente, quien por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 1800 de 2003 asumió las competencias, facultades y obligaciones originalmente radicadas en la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, y que por ende está debidamente facultado para suscribir el presente documento, y Jesús Navarrete Martínez, también mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 307229, domiciliado en Bogotá, D. C., quien obra en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A., Fenoco S.A., hemos decidido suscribir este documento, previas las siguientes:

#### I. Consideraciones:

1. Que el 13 de noviembre de 2003 Fenoco S.A. solicitó la aplicación del mecanismo establecido en la Cláusula 139 del Contrato de Concesión en relación con las siguientes

controversias: Pago de los aportes, incumplimiento de Cláusula 81 e incumplimiento del pago completo de los reembolsos previstos, según el Concesionario, en la Cláusula 97 del Contrato y en las Actas de Acuerdo Complementario 5 y 7.

2. Que el 21 de noviembre de 2003 el representante del INCO se opuso a los incumplimientos aducidos por Fenoco S.A. y la invitó a participar en el procedimiento previsto en la Cláusula 139 del Contrato.

3. Que tal invitación fue aceptada por Fenoco S.A. mediante comunicación de 25 de noviembre de 2003.

4. Que desde tal fecha se han venido reuniendo las partes con el fin de precisar tanto el alcance de las controversias como la manera jurídica de resolver las mismas.

5. Que aún a pesar de su voluntad de llegar a acuerdos con respecto a los distintos temas planteados por Fenoco S.A. en su comunicación del 13 de noviembre de 2003, y del hecho de que se elaboraron diferentes proyectos de acuerdo con lo atinente al tema de reembolsos, las partes no pudieron llegar a acuerdos provisionales o definitivos sobre tales materias.

6. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes han considerado conveniente declarar agotado el procedimiento previsto en la Cláusula 139 y someter las controversias que actualmente tienen sobre las materias antedichas a la decisión de un tribunal de arbitramento.

7. Que así mismo, y en razón de que no se ha surtido el procedimiento pactado en la cláusula 139 del Contrato de Concesión, las partes han considerado procedente someter a dicho trámite las controversias relacionadas con el alcance de la obligación de financiación, su viabilidad y el efecto de la misma sobre la ejecución del proyecto concesionado.

8. Que en virtud de lo anterior las partes han arribado a los siguientes

#### II. Acuerdos:

1. Someter al tribunal de arbitramento pactado en la Cláusula 141 del Contrato de Concesión las controversias a que se refiere el Concesionario en su comunicación de 13 de noviembre de 2003.

2. Iniciar el procedimiento previsto en la Cláusula 139 del Contrato de Concesión, respecto de las controversias relacionadas con la viabilidad de la financiación de la concesión, así como sobre el alcance de la obligación asumida por Fenoco S.A. en tal sentido y los efectos de dicha controversia en la ejecución del contrato.

La presente acta se deberá publicar en el *Diario Oficial* y para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

E Gerente General INCO,

*José Alejandro Torres Escallón,*  
c.c. 80416371 de Usaquén,

El Gerente Fenoco S.A.,

*Jesús Navarrete Martínez,*  
C.E. 307229,

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 091200. 24-III-2004. Valor \$182.200.

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION OTSNYA NUMERO 0041 DE 2004

(marzo 5)

*por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.*

El Jefe de la Oficina Territorial Sabana Norte y Almeidas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, en uso de sus facultades y en especial las contenidas por la Resolución número 1357 del 20 de noviembre de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar a favor de la Universidad de la Salle, identificada con NIT 860.015.542-6, Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio de su propiedad denominado Puyón 2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-48782 y cédula catastral N° 00-00-005-0130-000, ubicado en la vereda Aposentos jurisdicción del municipio de Sopó, Cundinamarca, para derivarla del lago ubicado en el predio Puyón 2, con destino al uso exclusivo de riego.

Parágrafo 1°. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Parágrafo 2°. En el evento de efectuarse la derivación, haciendo uso de equipo de bombeo, este debe corresponder a una estación fija, provisto de un contador volumétrico, y la tubería de succión (cárcamo) deberá instalarse por fuera del cauce de la fuente.

Artículo 2°. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974. Así mismo, el concesionario, deberá mantener en condiciones óptimas la obra construida

para garantizar su correcto funcionamiento, por ningún motivo podrá alterar la obra con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada mediante la presente resolución.

Artículo 3°. El concesionario queda sometido a las obligaciones. Prohibiciones consagradas en esta resolución y a las previstas en el Título III Capítulos I, II, III y Título VI Capítulos I y II del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y Capítulo V del Decreto Reglamentario 1594 de 1984.

#### A. Obligaciones

1. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que ocasione en el sitio de captación.
2. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden:

Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de la periferia: una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45°). Salvo los casos establecidos en los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

3. Pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CAR 08 de 2000, las Resoluciones CAR 1074 y 1719 de 2000 y aquellas que las modifiquen, adicionen o aclaren.

4. Producida la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes. para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal.

5. Estar a paz y salvo con la Corporación para efectos de la solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Publicar en el *Diario Oficial* o Gaceta Departamental a su costa el encabezado y parte resolutoria de la presente resolución y allegar un ejemplar del mismo con destino al Expediente 1633, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. El concesionario deberá, en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sembrar sobre la(s) orilla(s) de la(s) fuente(s) de abastecimiento, por lo menos cien (100) árboles de las siguientes especies nativas de la región: Aliso, Arrayán, Arboloco, Chusque, Chilco y/o Trompeto, entre otros.

8. Conceder un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia para que la Universidad de la Salle, presente a la Corporación el diseño (planos y memorias técnicas) de un sistema de captación que garantice la derivación exclusiva del caudal asignado. Este diseño debe ser elaborado por un ingeniero con tarjeta profesional, y debe contener la información topográfica del sitio de captación y su localización exacta, para lo cual se debe indicar sus coordenadas referenciadas en una plancha del IGAC, a escala 1:10.000.

9. Dentro del mismo término señalado anteriormente, la Universidad de la Salle, debe presentar a la Corporación el diseño (planos y memorias técnicas) del sistema de tratamiento de aguas domésticas que va a utilizar, dentro de este diseño se debe incluir la prueba de precolación y datos del nivel freático de la zona donde se localizan las obras, que deberán ubicarse por lo menos a 50 m. respecto de las fuentes hídricas.

#### B. Prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la resolución.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Variar las condiciones de la concesión o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

Artículo 4°. *Servidumbres de acueducto.* La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

Artículo 5°. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo. Previamente a la declaración administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de quince (15) días

hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811 de 1974, 250 Decreto Reglamentario, 1541 de 1978 y 130 del Acuerdo 10 de 1989).

Artículo 6°. Informar al beneficiario de la concesión que hay lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se presente alguna de las siguientes conductas:

1. Declarada la caducidad administrativa de la concesión, se continúe haciendo uso o aprovechamiento del recurso hídrico.
2. Estar frente a cualquier causal diferente a las relacionadas en este acto administrativo.

Artículo 7°. Informar al beneficiario de la concesión, que el no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo de la tasa, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones 1074 y 1719 de 2000 o las demás que las modifiquen, adicionen o aclaren.

Artículo 8°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al interesado y en su defecto, por edicto, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Jefe Oficina Territorial Sabana Norte y Almeidas,

*César Clavijo Ríos.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 091214. 24-III-2004. Valor \$143.700.

VARIOS

## Fiscalía General de la Nación

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 0-1083 DE 2004

(marzo 19)

*por medio de la cual se modifica la asignación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.*

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto-ley 261 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 261 de febrero 22 de 2000 en el artículo 17, numeral 10, determina que le corresponde al Fiscal General de la Nación asignar la planta de personal a cada una de las dependencias de la Fiscalía, y modificarla cuando lo considere necesario y en el numeral 20, faculta al Fiscal General para trasladar cargos en la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con la nomenclatura de empleos y la escala de salarios establecida;

Que por necesidades del servicio se requiere modificar la asignación de la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, reasignando unos cargos, por lo que este Despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de reasignar de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Bogotá a la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Manizales un (1) cargo de **Conductor**.

Artículo 2°. **Modificar** la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de reasignar de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Barranquilla a la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Manizales un (1) cargo de **Escolta 1**.

Artículo 3°. **Modificar** la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de reasignar de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Santa Marta a la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Manizales un (1) cargo de **Escolta 1**.

Artículo 4°. **Modificar** la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de reasignar del Centro de Información sobre Actividades Delictivas, CISAD, a la Dirección Nacional de Fiscalías un cargo de **Profesional universitario 1**.

Artículo 5°. **Modificar** la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de reasignar de la Dirección Seccional de Fiscalías de Ibagué al Despacho del Fiscal General de la Nación, un cargo de **Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito**.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2004.

El Fiscal General de la Nación,

*Luis Camilo Osorio Izasa.*

(C. F.)

## AVISOS JUDICIALES

El suscrito Secretario del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C.,  
EMPLAZA:

A todas las personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia por ser lesivos de sus derechos como acreedores de los constituyentes señores Julio Enrique Higuera Tenza y Luz Marina Monroy Pérez, dentro del proceso de constitución de patrimonio de familia inembargable número 1052-03, sobre el lote de terreno con la edificación en él construida, situado en el Distrito Especial de Bogotá, Zona de Bosa, distinguido con el plano de loteo denominado "Ciudad Granada" con el número 3 de la Manzana 2D y distinguido con la matrícula inmobiliaria número 050S-40066189 de la ciudad de Bogotá, D. C., cuya demanda fue admitida mediante providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de 2003, imprimiéndosele el trámite de jurisdicción voluntaria, ordenando la notificación y traslado al Agente del Ministerio Público y designando peritos para evaluar el inmueble materia de la constitución.

Para los fines legales, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de treinta (30) días, 24 de noviembre de 2003, siendo las 8:00 a.m. para ser publicado por tres veces en el *Diario Oficial* y en uno o más periódicos particulares.

El Secretario,

*Gualberto Germán Carrión Acosta.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 091133. 19-III-2004. Valor \$23.700.

Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C.,  
EMPLAZA:

A todas aquellas personas que deseen oponerse a la Constitución del Patrimonio de Familia por ser lesivo a sus derechos como acreedores de los constituyentes, dentro de la demanda de Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable, Rad. 2003-01150, promovida por la señora Lelia de Jesús Loaiza Chica en su favor y el de sus hijos menores de edad Johanna Andrea Puentes y Cristhian Camilo Puentes Loaiza, admitida mediante auto de fecha enero 21 de 2004.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por ley, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días para que procedan a su publicación por tres (3) veces a la par dentro del término de fijación, siendo las ocho de la mañana de hoy 10 de marzo de 2004.

...

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 090950. 16-III-2004. Valor \$23.700.

El suscrito Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D. C.,  
HACE SABER:

Que dentro del proceso de interdicción judicial del señor Jairo Humberto Rojas Ortiz se ha proferido auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil tres (2003) por medio del cual se decretó la interdicción provisional del presunto interdicto Jairo Humberto Rojas Ortiz, nacido el cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Designándole como curadora provisoria a la señora María Eugenia Rojas Ortiz, además ordenó inscribir la medida al margen del registro civil de nacimiento de los citados señores y notificar al público mediante aviso que se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación.

Para los efectos previstos en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, hoy quince (15) de septiembre de dos mil tres (2003), siendo las ocho (8) a.m.

El Secretario,

*(Fdo.) Javier Humberto Bustos Rodríguez.*

Es fiel copia tomada de su original.

Septiembre 15 de 2003.

*Javier Humberto Bustos Rodríguez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 091208. 24-III-2004. Valor \$23.700.

La suscrita Secretaria del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C.,  
AVISA:

Al público en general, que en este Juzgado cursa el proceso de interdicción judicial por demencia, instaurada a favor de Jairo Corzo Ramírez, instaurado por sus progenitores Jairo Alfonso Corzo Acosta y Elvira Ramírez Pulido, dentro de la cual se decretó la interdicción provisoria de Jairo Corzo Ramírez, el dieciséis (16) de febrero dos mil cuatro (2004), designando como curadores provisionales a su progenitores Jairo Alfonso Corzo Acosta y Elvira Ramírez Pulido.

Para los efectos legales pertinentes, se fija el presente aviso en la Secretaría del Juzgado y se publicará en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional por lo menos una vez. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso en un lugar público y visible de la cartelera de la Secretaría del Juzgado, a partir de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana de hoy veinticuatro (24) de febrero de 2004.

La Secretaria,

*Blanca Elidia Vargas Silva.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 091189. 24-III-2004. Valor \$23.700.

## CONTENIDO

	Págs.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución número 005 de 2004, por la cual se efectúa una aclaración de leyenda al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004. ....	1
Resolución número 528 de 2004, por medio de la cual se reconocen unas sentencias y conciliaciones judiciales como deuda pública de la Nación y se ordena su pago mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. ....	1
Resolución número 746 de 2004, por la cual se proroga la fecha de la diligencia de cierre del Concurso Público número 1 de 2004. ....	2
Resolución número 749 de 2004, por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número 03 de 2004, para contratar el servicio permanente de transmisión de datos entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y varias entidades externas usuarias actuales del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, en Bogotá, D. C. ....	2
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
Resolución número 0203 de 2004, por la cual se impone una sanción. ....	3
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL</b>	
Resolución número 00559 de 2004, por medio de la cual se inscribe en el Registro Sindical el Acta de Constitución, la Junta Directiva y los Estatutos de una organización sindical. ....	5
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>	
Resolución número 000683 de 2004, por la cual se modifica la expedición del certificado de capacitación que acredita la aptitud en conducción, otorgado por los Centros de Enseñanza Automovilística y establece un procedimiento. ....	5
Resolución número 000700 de 2004, por la cual se modifica el parágrafo del artículo 8º de la Resolución números 200de febrero 4 de 2004. ....	6
<b>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION</b>	
<b>Comisión Nacional de Regalías</b>	
Resolución número 1-001 de 2004, por la cual se establece el requerimiento de información sobre la liquidación de regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales, hidrocarburos, y/o el transporte de los mismos o de sus derivados, del Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, y el giro de estas participaciones. ....	6
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
<b>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</b>	
Resolución número 02254 de 2004, por la cual se revoca la suspensión de una delegación de funciones. ....	8
<b>Subdirección de Comercio Exterior</b>	
Circular externa número 00044 de 2004. ....	8
<b>Administración de Impuestos Nacionales de Medellín</b>	
Resolución número 002 de 2004, por medio de la cual se revocan unas resoluciones de delegación de funciones en las Divisiones de Recaudación, Fiscalización Tributaria, Documentación, Liquidación y Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín. ....	9
<b>Administración Local de Impuestos Nacionales de Personas Naturales de Bogotá</b>	
Resolución número 85-32-061-002 de 2004, por medio de la cual se informa sobre el uso de una firma mecánica. ....	9
<b>ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	
<b>Instituto Nacional de Vías</b>	
Resolución número 001129 de 2004, por la cual se establecen las funciones de los supervisores de proyectos, de contratos de obra y consultoría. ....	9
<b>Instituto Nacional de Salud</b>	
Resolución número 0043 de 2004, por la cual se actualizan los precios de los bienes y servicios del Instituto Nacional de Salud. ....	11
<b>Instituto Nacional de Concesiones</b>	
Acta. ....	18
<b>CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES</b>	
<b>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca</b>	
Resolución OTSNYA número 0041 de 2004, por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. ....	18
<b>V A R I O S</b>	
<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
Resolución número 0-1083 de 2004, por medio de la cual se modifica la asignación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. ....	19
<b>Avisos judiciales</b>	
El Secretario del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C., emplaza a todas las personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia por ser lesivos de sus derechos como acreedores de los constituyentes Julio Enrique Higuera Tenza y Luz Marina Monroy Pérez. ....	20
El Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C., emplaza a todas aquellas personas que deseen oponerse a la Constitución del Patrimonio de Familia por ser lesivo a sus derechos como acreedores de los constituyentes promovida por Lelia de Jesús Loaiza Chica en su favor y el de sus hijos Johanna Andrea Puentes y Cristhian Camilo Puentes Loaiza. ....	20
El Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D. C., hace saber que se decretó la interdicción provisional del presunto interdicto Jairo Humberto Rojas Ortiz. ....	20
La Secretaria del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción provisoria de Jairo Corzo Ramírez. ....	20
<b>LICITACIONES</b>	
<b>Departamento de Córdoba.</b> Licitaciones públicas números DC-PS-01-04, DC-PS-02-04, y DC-PS-03-04 y DC-PS-04-04. ....	17